

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros, sobre nombramiento de Notarios.

Ministerio de la Guerra:
Reales decretos de personal.
Otros disponiendo se adquieran por gestión directa los materiales que se expresan.
Otro autorizando se verifique, por gestión directa, el servicio de lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Logroño.
Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:
Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:
Reales decretos de personal.
Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Llosa de Ranes, y á la del Alcalde y Secretario del de Chella.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden resolviendo que para fundar y sostener establecimientos de enseñanza es requisito indispensable la cualidad de español, y que para el ejercicio de la enseñanza en establecimientos no oficiales no se requiere título ni nacionalidad determinada.

Otra disponiendo se anuncie á concurso una plaza de Profesor numerario de la Sección de letras de la Escuela Normal de Maestros de Granada.
Otra disponiendo se abra al público la Biblioteca del Consejo de Estado.
Otra referente á la determinación de los títulos que han de acreditar los Profesores en los Colegios incorporados.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:
Real orden confirmando la multa impuesta por Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso de un tren.

Administración central:
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—*Secretaría*.—Convocando á oposición para proveer tres plazas de Taquígrafos de la Redacción del *Diario de las Sesiones* de este Cuerpo Colegislador.
MARINA.—*Dirección de Hidrografía*.—Aviso á los Navegantes.
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos*.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública.
Relación de los individuos que han sido nombrados, á propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se expresan.
Dirección general de Administración.—Subasta para la adquisición de 1.875 kilogramos de lana con destino al Hospital de la Princesa.
HACIENDA.—*Subsecretaría*.—Nombramientos hechos por el turno 2.º de los establecidos por el artículo 1.º de la ley de 19 de Julio último.

Administración provincial:
Comisión provincial de Salamanca.—Subasta de ar-

tículos de consumo con destino á los establecimientos que se expresan.
Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta de materiales con destino á este Arsenal.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Fonsagrada.—Subasta de las obras de construcción de un edificio para Escuelas.
Alcaldía constitucional de Quesada.—Subasta para la enajenación de espartos de la dehesa Guadiana.
Alcaldía constitucional de Rodiezmo.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Farmacéutico municipal.

Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:
Sociedad anónima Azucarera Nuestra Señora del Pilar, en liquidación.—Banco de España (sucursal de Lugo).
Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.
Compañía general Madrileña de Electricidad.—Sociedad «Balneario de Betelu».
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Losa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.
CONSEJO DE ESTADO.—*Tribunal de lo Contencioso administrativo*.—Pliegos 43 y 44 de las sentencias y autos dictados por este Tribunal. Tomo XVI.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de División D. José Jiménez Moreno cese en los cargos de Comandante general de la décimacuarta división y Gobernador militar de la provincia de León, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en disponer que el General de División D. Fernando Castillejo y Vasallo pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Federico Strauch y Pizarro, Intendente militar de la quinta región,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Luis Oms y Miralbell, Inspector de Sanidad militar de la séptima región,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Eduardo Francés y Polo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 8 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Luis Cabanyes y de Vivanco,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Alcántara; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José Antonio Cabanyes y de Vivanco,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se adquieran, por gestión directa, los materiales de alfarería, la cal ordinaria con destino á las obras de la plaza de Pamplona, y el mismo artículo para las del fuerte de Alfonso XII, necesarios en la Comandancia de Ingenieros de Pamplona, durante un año y tres meses más, á los mismos precios é iguales condiciones á las establecidas en las subastas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, del carbón mineral y de cok necesario durante un año en el Hospital militar de Valencia, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar que durante un año se verifique, por gestión directa, el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Logroño, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las licitaciones verificadas sin resultado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al Capitán de navío de primera clase D. Antonio Moreno de Guerra y Croquer el pase á la situación de reserva que ha solicitado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Julián García de la Vega y González.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Servicios del Capitán de navío D. Julián García de la Vega y González.

Ingresó en el Colegio naval militar de Aspirantes de Marina el 2 de Julio de 1858, á la edad de doce años, cinco meses y catorce días, y terminados sus estudios en Diciembre de 1860, sentó plaza de Guardia marina el 12 de Enero de 1861, embarcando en la urca *Niña*, y sucesivamente en los navíos *Francisco de Asís* é *Isabel II*; fragatas *Carmen*, *Princesa de Asturias* y *Esperanza*, y vapor *Hernán Cortés*, con los cuales navegó por las costas de Europa, Africa y América.

En dicho último buque embarcó habilitado Oficial y asistió á la campaña de Santo Domingo hasta la completa evacuación de dicha isla.

Ascendió á Alférez de navío en 17 de Julio de 1866, siendo promovido á Capitán de Ejército en 1.^o de Octubre de 1868, por méritos de guerra.

En 20 de Junio de 1870 ascendió á Teniente de navío, y en ambos empleos estuvo embarcado en los vapores *Vulcano* é *Isabel la Católica*; fragatas *Almansa*, *Gerona*, *Concepción* y blindada *Zaragoza*, mandando en el último de Teniente de navío el cañonero *Argós* en la primera guerra de Cuba, y el vapor *San Antonio* en la cantonal y carlista de la Península, con los que llevó á cabo operaciones de guerra y desempeñó comisiones y destinos propios de campaña.

Fue segundo del vapor *Guadalquivir*, también en la de Cuba, y asistió en la Península á la defensa del Arsenal de la Carraca.

Formó parte como Teniente fiscal, á las órdenes del entonces Capitán de fragata Sr. D. Francisco Pardo de Figueroa, de una especial comisión, que entendió con brillante resultado en los delitos de piratería cometidos en diversos buques extranjeros en aguas del Cabo de Gata.

En 8 de Junio de 1880 ascendió á Teniente de navío de primera clase, y mandó la goleta *Valiente* en Filipinas, y la corbeta *Villa de Bilbao*, escuela de aprendices marineros en la Península.

Fue segundo de la corbeta *Doña María de Molina* en su viaje de Filipinas á España, y desempeñó el destino de Jefe de la primera Sección del Observatorio de Marina de San Fernando.

Ascendió á Capitán de fragata en 28 de Noviembre de 1887, y destinado á Filipinas, mandó la división naval del Sur.

Desempeñó la Secretaría de la Comandancia general del Apostadero é interinó la Comandancia del Arsenal y la Comisión de Marina en China.

En la Península mandó el crucero *Marqués de la Ensenada*, y en Cuba el *Infanta Isabel*, con cuyo buque representó á España en la «Parada naval» verificada en New-York, con motivo de la celebración del IV Centenario del Descubrimiento de América, y desempeñó una importante Comisión cerca del Gobierno de la República de Santo Domingo, servicios ambos que merecieron el agrado de S. M.

Arbolando la insignia del Almirante formó parte de la escuadrilla que condujo á New-York las carabelas *Santa María*, *Pinta* y *Niña*, y asistió á la gran revista naval internacional verificada en dicho puerto.

De regreso á la Habana, volvió á aquellas aguas y recibió á su bordo, para hacer su entrada en aquel mencionado puerto, á los Srmos. Infantes de España Doña Eulalia y Don Antonio, á cuyas órdenes estuvo durante su permanencia en aquel país.

Por el brillante estado en que presentó su buque y el realce que supo dar al pabellón durante sus diversas comisiones en los Estados Unidos recibió merecida recompensa.

Desempeñó después la Capitanía del puerto de Matanzas.

Ascendió á Capitán de navío en 11 de Noviembre de 1896, mandó el acorazado guarda costas *Numancia* y sirvió la Comandancia de Marina de Málaga.

En la actualidad desempeña el destino de Jefe del primer Negociado de la Dirección del Personal.

Cuenta cuarenta y cuatro años y nueve meses de servicio efectivo, descontados un año, seis meses y diez y seis días por defecto de edad, y está en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y Placa de San Hermenegildo; Cruz de primera clase, repetida, del Mérito Naval; Cruz de segunda y de tercera, pensionadas, blancas; Cruz de primera clase del Mérito militar, roja; Encomienda de Isabel la Católica y de la Corona Real de Rusia, Santo Sepulcro; Medallas de Alfonso XIII, de las dos campañas de Cuba, de la Guerra civil, de la Carraca y de Salvamento de Naufragos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector del Cuerpo de Telégrafos D. Federico de Montes y Niculi, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Julio de 1867.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria,

y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos Don León Peigneux y Ferrer, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Juan Hijosa y Zamora, que lo desempeñaba; á D. Pedro Ferrer y Rallo, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Domingo Ayuso y Espinosa, que lo desempeñaba, á D. Ramón Fernández y Font, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del artículo 22 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Cappa y Grajales, que lo desempeñaba, á D. Claudio Bargañón y Olabarrieta, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del artículo 22 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Llosa de Ranes, decretada por V. S. en 9 de Septiembre de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Octubre de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Septiembre último, se remite á informe de esta Comisión el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Llosa de Ranes, decretada por el Gobernador de Castellón con fecha 9 del mismo mes.

Resulta, que en la causa instruida por la jurisdicción militar con motivo de heridas graves inferidas al guardia civil Felipe Alfonso por el roder Agustín Granero Sarrión, malhechor conocido por el «Chato de Chella», han sido procesados, detenidos y presos preventivamente, D. Cándido Pavía y D. Salvador Montell, Alcalde y Teniente Alcalde respectivamente del Ayuntamiento de Llosa de Ranes, por aparecer que dicho malhechor se hallaba protegido por éstos y recomendado por el mencionado Alcalde á la casa en que paraba, donde tuvo lugar el encuentro con la Guardia civil, en combinación con el Alcalde de Chella, también decidido protector del bandolero; por cuya razón, el Gobernador, en providencia de 9 de Septiembre, decretó la suspensión, en sus dobles cargos de Concejales, Alcalde y Teniente, de los aludidos D. Cándido Pavía y Don Salvador Montell, providencia que la Subsecretaria de ese Ministerio propone que se confirme;

Vistos los artículos 189 y 192 de la ley Municipal:
Considerando:

1.º Que los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, y la que en este expediente aparece lo es en grado suficiente á justificar la providencia del Gobernador de Castellón, en cuanto se refiere á los expresados cargos de Alcalde y Teniente:

2.º Que en lo que concierne á los cargos de Concejales, la suspensión sólo pueden decretarla los Tribunales de Justicia, según el último párrafo del art. 192 citado, siempre que no concurran las circunstancias que taxativamente marca el 189, también citado:

La Comisión opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, de D. Cándido Pavía y D. Salvador Montell en sus cargos de Alcalde y Teniente de Alcalde, respectivamente, é instruir el expediente de separación que dispone el art. 189 de la ley; y

2.º Alzar la suspensión en lo que se refiere al cargo de Concejales, remitiendo los antecedentes á los Tribunales de Justicia, á los efectos que determina el art. 192 de la misma ley.»

Visto:

Considerando que la providencia de V. S., suspendiendo en su doble carácter de Alcalde y Teniente de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Llosa de Ranes á D. Cándido Pavía y D. Salvador Montell, respectivamente, se ajusta á lo dispuesto en los artículos 180, 181 y 182 de la ley Municipal, pues no cabe en la esfera administrativa mayor responsabilidad, ni más patente infracción de la ley, ni mayor daño á los intereses municipales que los que nacen de los actos realizados por el Alcalde y Teniente de Alcalde suspensos:

Considerando que la índole y gravedad de los cargos que contra los Sres. Pavía y Montell se formulan por la Autoridad militar exigía su inmediata suspensión en las diversas funciones que ejercían, y que, subsistiendo las razones que imponen la medida, no cabe reintegrarlos en ellos, sin producir grave y justificada alarma en el vecindario de Llosa de Ranes:

Considerando, por último, que, conforme al art. 191 de la ley Municipal, una vez pasados á los Tribunales los antecedentes en que se funda una suspensión, los Concejales en ella comprendidos no deben volver al ejercicio de sus cargos hasta que no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión de Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejales, de los Sres. Pavía y Montell, resolviéndose en lo demás de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Castellón.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Chella, decretada por V. S. en 9 de Septiembre de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 30 de Septiembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspensión del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Chella, decretada por el Gobernador de Valencia en 7 de Septiembre último.

De los antecedentes resulta, que en la causa instruída por la jurisdicción militar con motivo de heridas graves inferidas al guardia civil Felipe Alfonso por el roder Agustín Granero Sarrión, conocido por el «Chato de Chella», han sido procesados, detenidos y presos preventivamente, D. Laureano Rivelles Jimeno y Don Romualdo Fabra, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Chella, por aparecer que dicho malhechor se hallaba protegido por éstos y recomendado por el mencionado Alcalde á la casa en que se hospedaba, donde tuvo lugar el encuentro con la Guardia civil, en combinación con el Alcalde de Llosa de Ranes, también decidido protector del bandolero; por cuya razón, el Gobernador de Valencia, en providencia de 9 de Septiembre, decretó la suspensión del Alcalde y Secretario aludidos, providencia que la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme.

Visto los artículos 124, 189 y 172 de la ley Municipal:

Considerando:

1.º Que los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes por causa grave, y la que en este expediente aparece lo es en grado suficiente á justificar la providencia del Gobernador de Valencia en cuanto se refiere al expresado cargo de Alcalde.

2.º Que en lo que concierne á los cargos de Concejales, la suspensión sólo pueden decretarla los Tribunales de Justicia, según el último apartado del art. 172 citado, siempre que no concurran las circunstancias que taxativamente señalala el art. 187.

3.º Que en lo que afecta al cargo de Secretarios, los Gobernadores, con arreglo al contenido del art. 124, pueden también decretar la suspensión, dando cuenta al Gobierno, quien, con audiencia del Secretario suspenso ó destituido, y oyendo á este alto Cuerpo, adoptará la resolución oportuna.

La Comisión opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Valencia de D. Laureano Rivelles Jimeno como Alcalde del Ayuntamiento de Chella, é instruir el expediente de separación que dispone el art. 187 de la ley.

2.º Alzar la suspensión en lo que se refiere al cargo de Concejales.

3.º Confirmar la suspensión del Secretario del referido Ayuntamiento; y

4.º Remitir todos los antecedentes á los Tribunales de Justicia, á los efectos que determina el art. 172 de la misma ley.»

Visto:

Considerando que la indispensable providencia del Gobernador suspendiendo en su cargo de Concejal al Alcalde de Chella se ajusta á lo dispuesto en los artículos 180, 181 y 182 de la ley Municipal, puesto que en la esfera administrativa apenas se concibe mayor responsabilidad ni más patente infracción de ley, ni mayor daño á los intereses municipales, y aun generales, que los que envuelven los actos por el Alcalde de Chella realizados, y que originaron su procesamiento y prisión:

Considerando que la índole y gravedad de los cargos contra el dicho Alcalde formulados por la Autoridad militar exigía la inmediata suspensión en las diversas funciones que ejercía, y que subsistiendo las razones que impusieron esta medida, no cabe reintegrar al acusado en su cargo concejil sin producir gran alarma y perturbación en el vecindario de Chella:

Considerando que, conforme al texto expreso del artículo 191 de la ley Municipal, una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes que determinaron una suspensión, los Concejales suspensos no deben volver al ejercicio de sus cargos hasta que no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde de Chella también en el cargo de Concejal, y en lo demás se resuelva de conformidad con el precedente dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1904.

LINARES

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	C U P O		Z O N A	F E C H A D E L A R E D E N C I Ó N			Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblos.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Juan Castells Valls.....	1902	Sardañola.....	Barcelona.....	Tarrasa.....	30	Septiembre...	1902	2.831	Barcelona.
Eliseo Díaz Anlló.....	1902	Cospeito.....	Lugo.....	Lugo.....	27	Enero.....	1903	348	Lugo.
Eloy Caminero Velasco.....	1902	Población de Arroyo.....	Palencia.....	Palencia.....	2	Octubre.....	1902	69	Palencia.
Felipe Castillo Rodríguez.....	1902	Torreçilla de los Angeles.....	Cáceres.....	Cáceres.....	15	Idem.....	1902	275	Cáceres.
Juan Vivas González.....	1902	Aldeacentenera.....	Idem.....	Idem.....	29	Septiembre...	1902	862	Idem.
Santiago Astray Martínez.....	1902	Santiago.....	Coruña.....	Santiago.....	30	Idem.....	1902	10	Coruña.
Juan Vicitó Mariño.....	1902	Baña.....	Idem.....	Idem.....	25	Idem.....	1902	216	Idem.
Florencio Portas Martínez.....	1902	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	30	Idem.....	1902	929	Cádiz.
Juan López Romero.....	1902	Herrera.....	Sevilla.....	Osuna.....	13	Octubre.....	1902	20	Sevilla.

Madrid 5 de Noviembre de 1904.—LINARES.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Rectorado de Sevilla acerca de la interpretación que debe darse al Real decreto de 1.º de Julio de 1902, por dudar el Vicecónsul de Francia en Córdoba si cuatro señoritas francesas á quienes se ha autorizado para ejercer su profesión en España, estarán, por tal autorización, exentas del requisito de la nacionalidad española que se exige en el Real decreto citado, preguntando «si es bastante ser español aunque no se tenga título alguno, ó si es bastante el título de un extranjero revalidado

en España, pero conservando su titular la condición de extranjero, ó si se necesita la condición de español más la posesión de un título» para cumplir los requisitos fijados en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Considerando que, con arreglo á la Constitución, todo extranjero puede establecerse en España y dedicarse á la profesión que tenga por conveniente, exigiéndose únicamente la cualidad de español para fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación:

Considerando que el art. 16 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 exige, para ser empresario de un establecimiento de enseñanza, la condición de ser español, en armonía con lo dispuesto en el art. 12 de la Constitución:

Considerando que, para dedicarse al ejercicio de la enseñanza, el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 no exige título alguno, á menos de que se trate de establecimientos subvencionados de primera enseñanza ó incorporados de segunda, ó que sean establecimientos de enseñanza superior:

Vistos los artículos 2.º y 12.º de la Constitución del Estado, el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y la Real orden de 11 de Octubre del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que para fundar y sostener establecimientos de enseñanza es requisito indispensable la cualidad de español, y que para el ejercicio de la enseñanza en establecimientos no oficiales no se requiere ni título ni nacionalidad determinada, salvo en los casos señalados en

los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por haber pasado á otro destino el que la desempeñaba, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Granada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

En cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Tanto las condiciones para presentarse á este concurso como las de preferencia que se han de tener en cuenta para resolverlo serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

3.º Los solicitantes elevarán sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de las respectivas hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación de la Presidencia del Consejo de Estado interesando que se abra al público su Biblioteca; y

Considerando que incorporada sin personal dicha Biblioteca al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por Real Orden de 13 de Mayo de 1903, confirmada por el art. 14 de la ley de 5 de Abril del presente año, y á causa de carecer entonces de toda organización técnica, se han ultimado allí por el único funcionario del repetido Cuerpo á la misma adserito los trabajos de catalogación ordenados en el capítulo IV del reglamento vigente para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado de 18 de Octubre de 1901; en atención á lo que, es notorio que procede decretar la apertura para el público de tal establecimiento, cuyo servicio deberá regularse por las disposiciones contenidas en los artículos 141 á 174 del reglamento citado, en relación con los artículos 72 á 91 del reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, señalándose por aquella Presidencia las horas en que habrá de estar abierto, á tenor de lo preceptuado por analogía en el núm. 3.º del artículo 54 de este reglamento y en el art. 2.º de la ley de 30 de Junio de 1894;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Presidencia del Consejo de Estado y con lo dictaminado por la Junta facultativa del ramo, se ha servido resolver que en la forma indicada se abra al público la referida Biblioteca.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación que haya de darse al art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900 á que se refiere el 13 del de 1.º de igual mes de 1902, que determinan los títulos que habrán de acreditar los Profesores en los Colegios incorporados;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la única interpretación que debe darse al expresado artículo es la de que todo Colegio incorporado necesita tener en su cuadro de Profesores, cinco con título, como minimum, y de ellos, por lo menos, uno que posea el de Licenciado en Ciencias y otro el de Licenciado en Filosofía y Letras, pudiendo ser Bachilleres los tres restantes; entendiéndose por tales los que tengan el título á que el Real decreto de 1900 citado hace referencia en los artículos 17 al 21 y 26 que tratan de dicho grado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante á causa del retraso con que llegó el tren correo núm. 72 de la línea de Mérida el día 28 de Septiembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen,

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 13 de Febrero del corriente año, comunicada el 24 del mismo mes por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante:

De los antecedentes resulta:

Que á propuesta del Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles, el Gobernador citado, previa audiencia concedida á la Compañía y á la Comisión provincial, acordó la imposición á la primera de una multa de 250 pesetas por el retraso de una hora cuarenta minutos con que llegó á Sevilla el correo núm. 72 de la línea de Madrid el 28 de Septiembre de 1901:

Que contra la referida providencia recurre la Compañía enalzada ante V. E., solicitando su revocación, fundándose en que el retraso nació de aguardar en el empalme el enlace con otros trenes y de la exigencia de carga y descarga por aglomeración de mercancías y viajeros:

Que elevado el expediente y recurso á la Superioridad, el Negociado y Consejo de Obras públicas informan en el sentido de que no procede acceder á la condonación solicitada;

Y que en tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de este Alto Cuerpo en pleno:

Visto lo que dispone la vigente ley de Policía de ferrocarriles y el reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que el retraso excedió con mucho del que reglamentariamente puede ser tolerado, sin que la Compañía haya logrado justificarlo:

Considerando que las causas que lo motivaron no pueden atenuar la falta, porque la Compañía está obligada á contar con el personal necesario para poder realizar con seguridad todos los servicios;

El Consejo es de dictamen que procede confirmar la providencia del Gobernador de Sevilla, que impuso á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante la multa de 250 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramiento de Notarios.

En 9 de Julio de 1904.—Nombrando á D. José María Sastre y Canet, como Notario excedente de Bugarra, para una Notaría en Liria.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Benigno Vera Villanueva, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de Vallada.

Se le expidió el primer título como Notario de Villarrubia de los Ojos el 6 de Abril de 1900.

En 18 ídem ídem.—Nombrando á D. Gumersindo González Miranda, por concurso y como Notario excedente de Valencia, para una Notaría en Madrid.

En 20 ídem ídem.—Nombrando á D. Juan N. Puebla y Aguirre, por concurso y como excedente de Alegría, Notario de Orduña.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Joaquín Brioso González, por concurso y como más antiguo, Notario de Barcarrota.

Se le expidió el primer título de ejercicio para la Notaría de las Navas del Marqués el 15 de Noviembre de 1886.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Inocencio Hurtado Durán, por concurso y como más antiguo, Notario de Cañaverol.

Se le expidió el primer título de ejercicio para Villanueva de la Vera el 5 de Noviembre de 1888.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Joaquín Azpeitia Moros, por el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de Santoña.

Se le expidió el primer título como Notario de Herrero el 22 de Febrero de 1881.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría.

Habiéndose padecido en la GACETA de ayer un error material en el siguiente anuncio, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados, se convoca á oposición para la provisión de tres plazas de taquígrafos de la redacción del *Diario de las Sesiones* de este Cuerpo Colegislador, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas la primera, y 3.000 cada una de las otras dos.

Las solicitudes, que habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior, y en las cuales se expresará la naturaleza, edad, domicilio y condiciones académicas del aspirante si las tuviere, á reserva de exhibir los documentos justificativos si se considerase necesario, se admitirán en el Negociado de gobierno interior todos los días laborables, de tres á seis de la tarde, desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el 26 del corriente mes.

Para ser admitido á examen se requiere ser español y mayor de diez y ocho años.

El ejercicio que habrán de practicar todos los aspirantes que se hallaren presentes en el local designado al efecto en el Palacio del Congreso á las diez de la mañana del día 27 del actual, consistirá en la escritura al dictado y traducción en caracteres comunes de dos textos elegidos á la suerte por los aspirantes de entre los tomos del *Diario de las Sesiones* que habrá sobre la mesa del Tribunal, textos que se dictarán con el intervalo de cinco minutos, acelerando la velocidad de la segunda parte del ejercicio.

Los aspirantes que resulten aprobados en el primero, verificarán un segundo ejercicio el día que, previa citación personal, se designe. Este ejercicio consistirá en la escritura al dictado y traducción de un texto, elegido también á la suerte, y que se dictará á una velocidad un tanto superior á la rapidez media de la oratoria parlamentaria.

El Tribunal fijará discrecionalmente la duración de cada uno de estos ejercicios.

Los aspirantes aprobados en los ejercicios anteriormente indicados con los primeros números de calificación, que en ningún caso podrán exceder de seis, harán otros ejercicios prácticos en tres sesiones públicas, juzgándose de la perfección del trabajo de los mismos por la conformidad de éste con el del turno correspondiente antes de que lo corrija el orador, el cual habrá de ser elegido por el Tribunal calificador entre los que menos facilidades ofrecen á los taquígrafos para el ejercicio de su profesión.

Palacio del Congreso 8 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Marqués de Grigny.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Bermudas.

Monte Gibbs.—Cambio de distintivo de la luz.

Notice to Mariners, núm. 817. Londres, 1904.

Núm. 569, 1904.—Desde el día 26 de Septiembre de 1904, la luz de un destello blanco cada minuto del monte Gibbs es de un destello blanco cada 10 segundos.

Las otras características del faro siguen siendo las mismas de antes.

En la misma fecha debe de haberse apagado la luz temporal que se encendía.

Cuaderno de Faros, núm. 5, pág. 108.

MAR DE IRLANDA

Inglaterra.

Faro de Skerries.—Modificación de la luz.

Notice to Mariners, núm. 29. Trinity House. Londres, 1904.

Núm. 570, 1904.—El distintivo de la luz de Skerries se ha modificado.

Esta luz actualmente es de un grupo de dos destellos blancos cada 10 segundos (destello, 0'3 segundos, eclipse, dos segundos; destello, 0'3 segundos; eclipse, 7'4 segundos; total, 10 segundos).

La potencia luminosa de la luz es de 27.425 lámparas Cárcels próximamente. Está elevada 36 m. sobre el nivel de la pleamar, y es visible á una distancia de 17 millas en tiempo claro.

La luz auxiliar fija roja está á 26 m. sobre el nivel de la pleamar en una pequeña linterna, al lado de la torre y dirigida hacia tierra. Esta luz, de una potencia luminosa de 485 lámparas Cárcels, es visible á una distancia de 16 millas en tiempo claro, entre sus direcciones N. 74º E. al N. 51º E. (23º), sobre las rocas Ethel y Coal.

Cuaderno de Faros, núm. 4, pág. 110.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Faro de Sainte Catherine.—Cambio de distintivo de la luz.

Notice to Mariners, núm. 27. Trinity House. Londres, 1904.

Núm. 571, 1904.—El distintivo de la luz del faro de Sainte Catherine se ha modificado.

Esta luz actualmente es de un destello blanco cada cinco segundos (destello, 2'10 segundos; eclipse, 4'10 segundos), entre sus direcciones N. 78º E. al N. 61º W. por el E., S. y W. (221º). Está elevada 40 m. sobre la pleamar, y es visible en tiempo claro á una distancia de 18 millas.

A 35 m. sobre la pleamar se ha encendido una luz auxiliar fija roja, que es visible entre sus direcciones N. 79° W. al N. 61° W. (18°), siendo visible a una distancia próxima de 17 millas en tiempo claro.

A mediados de Noviembre de 1904, y sin nuevo aviso, se aumentará considerablemente la potencia de estas luces.

Cuaderno de Faros, núm. 4, pág. 22.

Francia.

Cercanías de Dunkerque.—Barco-faro «Dyck».

Direction des Phares et Balises. 20 Septiembre, 1904.

Núm. 572, 1904.—El barco-faro Dyck, pintado a bandas horizontales alternativamente rojas y negras, y que en el tope del palo lleva un distintivo esférico pintado de rojo, que se había retirado de su fondeadero substituyéndolo provisionalmente por otro barco-faro de reserva, se ha vuelto a fondear en su sitio.

Como antes, se enciende en él una luz de un destello blanco cada 20 segundos, de una potencia de 1.200 lámparas Carcels, elevada 12 m. sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 51° 3' 10" N. y 8° 20' 15" E.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 210.

Iluminación del río Sena.—Luz de Marais Vernier.—Modificación del faro.

Direction des Phares et Balises. 30 de Septiembre, 1904.

Núm. 573, 1904.—Desde el día 15 de Octubre de 1904, la luz fija blanca de Marais Vernier, situada en la orilla del Sena a estribor subiendo, se apagará y sustituirá por otra colocada en la parte alta de una columna de fundición, instalada por la parte de atrás del nuevo dique S. del Sena.

La nueva elevación de la luz, que es permanente, será de 5'75 m. sobre el nivel del terreno, y de 6'8 m. sobre el de la pleamar. Su potencia y alcance seguirán siendo los mismos de antes.

Situación nueva aproximada: 49° 28' 9" N. y 6° 40' 5" E.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 180.

Puerto de Boulogne.—Modificación del alumbrado del puerto exterior.—Rectificación de un aviso.

Direction des Phares et Balises. 5 Octubre, 1904.

Núm. 574, 1904.—La luz permanente de la baliza luminosa del dique Carnot, que se ha aumentado de intensidad, es de una ocultación cada ocho segundos y no de una ocultación cada 15 segundos, como se había dicho en aviso núm. 547 del grupo 116 de 1904.

El periodo de la luz es el siguiente: luz, cuatro segundos; ocultación, cuatro segundos; total, ocho segundos.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 202.

El Director de Hidrografía, P. E., Alvaro Blanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 10 de Septiembre actual para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Septiembre último.

Table with 3 columns: NOMBRES, CARGOS, PROVINCIAS. Lists names and appointments for various provinces like Soria, Alava, Albacete, etc.

Table with 3 columns: NOMBRES, CARGOS, PROVINCIAS. Lists names and appointments for various provinces like Navarra, Idem, Idem, etc.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Alcalá de Chisvert a la de Villafranca del Cid, bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Castellón de la Plana y en las oficinas de Correos de esta capital y en los de Alcalá de Chisvert y Villafranca del Cid, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Alcalá de Chisvert y Villafranca del Cid, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 del corriente mes, hasta el día 10 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 24 de Octubre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1051

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Cáceres a la de Montánchez, bajo el tipo máximo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las

oficinas de Correos de esta capital y en la de Montánchez, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Montánchez, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 del corriente mes, hasta el día 10 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 29 de Octubre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1052

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje ó automóvil entre Montalbán y Alcañiz, bajo el tipo máximo de seis mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Montalbán y Alcañiz, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Montalbán y Alcañiz, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 del corriente mes, hasta el día 10 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la

apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 24 de Octubre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1053

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Teruel a la de Montalbán, bajo el tipo máximo de seis mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de esta capital y de Montalbán, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Montalbán, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 del corriente mes, hasta el día 10 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 15 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 24 de Octubre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S-1054

Dirección general de Administración.

Habiendo resultado desierta la subasta para la adquisición de 1.785 kilogramos de lana con destino al Hospital de la Princesa, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie segunda subasta, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Será objeto de contrata, previa pública licitación, la adquisición de 1.875 kilogramos de lana de primera clase, lavada y vareada.

2.^a El precio máximo de cada kilogramo no podrá exceder de tres pesetas.

3.^a Para ser solicitador se requiere la constitución en la Caja general de Depósitos de una fianza provisional de 250 pesetas.

4.^a El día 19 del corriente, á las once de su mañana, se constituirán en la Dirección general de Administración el Ilmo. Sr. Director general, el Jefe de la Sección sexta de la misma Dirección y el Jefe del Negociado respectivo, asistidos del Notario público á quien corresponda actuar, y durante media hora se recibirán las proposiciones y numerarán por el orden de su presentación.

5.^a Las proposiciones deberán ser presentadas en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, ajustadas al modelo adjunto y acompañadas de la cédula personal del firmante y de la carta de pago que justifique el depósito de las 250 pesetas á que se contrae la condición 3.^a

6.^a Terminado el tiempo de admisión de proposiciones, se procederá á abrir los pliegos, leyéndolos en alta voz y adjudicando provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa. En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones iguales consideradas como más ventajosas, se abrirá entre sus firmantes puja á la llana durante diez minutos, y se adjudicará el servicio al que mejor su proposición, dando de ello conocimiento á la Caja general de Depósitos.

7.^a Hecha la adjudicación provisional, se procederá á la definitiva, y el concesionario, en el término de ocho días, á partir de la notificación, constituirá la fianza equivalente al 10 por 100 del total importe del servicio; y en el de otros ocho días se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen, tanto por inserción de anuncios en la GACETA oficial, como por el acto de subasta y escritura pública, debiendo de ésta sacarse dos copias.

8.^a Elevado el contrato á escritura pública, el concesionario se obliga, en término de treinta días, á entregar en el Hospital de la Princesa, avisándolo con veinticuatro horas de anticipación, los 1.875 kilogramos de lana de primera clase, lavada y vareada, cuyo acto de entrega se hará constar en la diligencia, de la que se librará la correspondiente certificación, que servirá de base á las órdenes de pago del servicio.

9.^a La recepción de los 1.875 kilogramos de lana en el Hospital de la Princesa corresponde al Jefe de la Sección sexta de la Dirección general de Administración, en representación de éste, asistido del Administrador Depositario del establecimiento y de la Superiora de las Hijas de la Caridad.

10. Si presentada la lana en el Hospital de la Princesa no reuniera condiciones de admisión, la retirará el contratista á su coste, sustituyéndola antes de las cuarenta y ocho horas por otra que las reuna; entendiéndose que la segunda entrega se someterá á juicio de un perito nombrado por la Administración; y si tampoco fuera admisible, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

11. La falta de cumplimiento en cualquiera de las cláusulas anteriores será causa á rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y sin derecho alguno, por parte del contratista, á indemnización de ningún género.

Madrid 8 de Noviembre de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, con cédula personal de clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día del y pliego de condiciones á que el mismo se refiere, se comprometo á suministrar, dentro de aquellas condiciones, al Hospital de la Princesa, los 1.875 kilogramos de lana de primera clase, lavada y vareada, al precio de (en letra) kilogramo, á cuyo efecto tiene constituido el depósito necesario.

(Fecha y firma del interesado.) S-1060

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

En el turno 2.^o de los establecidos por el art. 1.^o de la ley de 19 de Julio último, han sido nombrados:

Por Real orden de 7 del actual, D. José García Cervino y Marqués, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por Real orden de fecha de ayer, D. Patricio Rodríguez Gila, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Cádiz; y

Por Real orden de ídem id., D. José Sancha y Díaz, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Tarragona.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los interesados, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario se les irrogarian los perjuicios á que hubiere lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario, Viesca.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Salamanca.

Subasta de artículos de consumo.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se convoca á subasta de los artículos de consumo que á continuación se expresan, como cálculo aproximado, y que podrán ser más ó menos, toda vez que por la naturaleza del contrato no puede determinarse fijamente su cuantía, con destino á las Casas de Misericordia, Hospital de Dementes, Expósitos y Maternidad, desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de 1905, de conformidad á las reglas designadas en el art. 17 de la instrucción de 25 de Abril de 1900 y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Sala de sesiones de

la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación, el Letrado D. Ladislao Luna Gavilanes, nombrado para el bastanteo de poderes, caso necesario, y el Notario que corresponda en turno.

2.^a Declarada por el Sr. Presidente abierta la licitación, los concurrentes, durante el plazo de media hora, entregarán al mismo los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta se hallará escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (aquí el objeto de la misma)», y recibidos por dicho Sr. Presidente, dará á cada uno el número de orden que le corresponda por el de presentación y quedando sobre la mesa á la vista del público.

3.^a Dentro de cada pliego deberá hallarse necesariamente la proposición ajustada al modelo que al final se inserta, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, consistente en el cinco por ciento del importe de los artículos que el proponente desee subastar y la cédula personal del licitador, pudiendo éste presentar dos ó más pliegos, siempre que á uno de ellos acompañe dichos documentos, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo, debiendo advertirse que los licitadores que concurran á la subasta no han de estar comprendidos en el art. 11 de la instrucción citada.

4.^a Las proposiciones pueden hacerse á uno solo de los artículos, á varios ó á todos á la vez, determinándose en este caso con la debida separación y claridad sus precios en pesetas y céntimos.

5.^a Transcurrido el plazo de media hora, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, desechándose en el acto las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel de peseta, no fueran acompañadas del resguardo de depósito, de la cédula personal del licitador ó no se ajustasen al modelo, adjudicándose provisionalmente al remate al autor de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y devolviéndose en el acto las cédulas personales á todos los licitadores, tomada que sea razón de ellas y quedando unidos al expediente de subasta los resguardos de depósito con las proposiciones presentadas.

6.^a Los contratistas de cualquiera de los artículos que se subasten quedan obligados á entregar de su cuenta y riesgo en las mencionadas Casas de Beneficencia, por mensualidades adelantadas, la cantidad que se le pidiere en todo el año de 1905, sean mayores ó menores de las fijadas para esta subasta, que sólo se consignan como cálculo aproximado, verificando las entregas en el mismo día ó siguiente de hecho el pedido por el Director de los establecimientos, para lo cual deberá tener el contratista persona que le represente en la capital si aquél no fuere vecino de la misma.

7.^a Los contratos se harán á riego y ventura, no pudiendo reclamar los contratistas mayor precio aunque los tengan los artículos contratados, ni aun por circunstancias no expresadas en este pliego de condiciones, y una vez aprobada la subasta se procederá al otorgamiento de las escrituras por el Notario, siempre que la cuantía del contrato exceda de quince mil pesetas, no siendo necesaria en otro caso, previa la constitución de la fianza definitiva, consistente en el diez por ciento del importe de los artículos que el proponente desee subastar, dentro del término de diez días, siendo de cuenta del mismo los gastos que se originen para el otorgamiento de dichas escrituras, así como los de toda clase que ocasione la subasta y la formalización del contrato, y si dejara transcurrir sin verificarlo el término señalado en el art. 24 de la expresada instrucción, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con todas las consecuencias determinadas en el expresado artículo.

8.^a Será de cuenta de los contratistas el pago de cualquier impuesto que tenga establecido ó que en lo sucesivo establezcan el Estado, la Provincia ó el Municipio.

9.^a Los contratistas quedan obligados á entregar los artículos exactamente iguales en género y calidad á las muestras que se tendrán de manifiesto en la Casa-Hospicio y condiciones al efecto, y si á juicio del Director, oyendo á la persona encargada de recibirlo al contratista, no fuesen de las condiciones mencionadas en género y calidad, no serán de recibo, y si no quedase obligado á presentar otras para cubrir las atenciones de aquel día y siguientes en el acto de desechárselos, queda facultado el Director para disponer la adquisición en el mercado, siendo el contratista responsable del exceso de precio, por más que le quede á salvo el derecho, lo mismo que al Director, de participarlo á la Diputación, para que ésta resuelva si ha de recibirse ó no; pero hasta entonces el contratista queda obligado al abono de las diferencias de precios de los géneros que el Director hubiere dispuesto adquirir, sin excusa ni pretexto.

10. La Diputación pagará, dentro del mes siguiente al en que se haga el suministro, el importe de los artículos que hubieran entregado en el anterior, previa expedición del oportuno libramiento por la Contaduría de fondos provinciales y demás formalidades de ley.

11. Si entre las proposiciones hubiere dos ó más iguales ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Dentro de los cinco días al de la celebración de la subasta, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, pueden acudir por escrito á esta Corporación, exponiendo lo que tengan por conveniente respecto de los extremos que comprende el art. 19 de la instrucción citada.

13. Si en fin de Diciembre de 1905, después de celebrada la oportuna subasta, quedase algún artículo sin contratar, el contratista ó contratistas que con motivo del presente remate lo fueren de aquellos artículos, tendrán obligación de suministrarlos durante todo el mes de Enero siguiente de 1906, si fuere preciso, por la misma causa, bajo el mismo precio y condiciones que sirven de base para esta subasta.

14. Los contratistas quedan sometidos á los Tribunales de esta capital para los efectos de que la Diputación tenga que proceder contra ellos por falta de cumplimiento á las condiciones del contrato, cuyo cumplimiento será exigido por la vía de apremio.

Nota de los artículos y sus condiciones.

Harinas cernidas: 80.000 kilogramos, bien pasada y con cuerpo del trigo candeal; tipo 36 céntimos de peseta kilogramo.

Tocino: 6.000 kilogramos, seco, limpio, sin hueso, sacudida la sal que contenga al ponerlo en el peso, que el cerdo de que proceda esté muerto de tres meses cuando menos, y no exceda de doce en ningún caso, que no proceda del extranjero y no baje cada hoja de 23 kilogramos de peso en limpio al recibirlo en la despensa y sea de buen sabor; tipo, una peseta 80 céntimos kilogramo.

Garbanzos: 145 hectolitros, buenos, cocheros, limpios, con peso cada fanega que no exceda de 40 kilogramos y medio, al

hacer el pedido se mezclará toda la partida que se entregue; de ella se tomará á presencia del contratista para el consumo del día por vía de muestra, y si se cuecen en la forma que ordinariamente se condimentan en la Casa de Misericordia, sin ablandarlos con sal ó vasija de hierro, serán de recibo al contratista; tipo, 47 pesetas el hectolitro.

Carne: 8.000 kilogramos, de vaca, carnero y ternera, según el pedido que se haga de cada clase; advirtiéndose, que el de ternera no excederá de un kilogramo diario, de buenas condiciones, siendo la mitad del pedido magra, del lomo y pierna, y la otra mitad de falda, y el hueso, único autorizado por las Ordenanzas municipales, excepto cuando el pedido se haga para comidas extraordinarias, que no excederá de cinco veces al año, en cuyo caso será toda ella magra y sin hueso ni alteración de precio; tipo, una peseta 50 céntimos kilogramo.

Patatas: 80.000 kilogramos, de secano, limpias de tallo y tierra, de yema, ó llamadas bastas, con peso la que menos de 58 gramos, y con obligación el contratista de hacerse cargo de la que salga dañada al mondarse y de la tierra que dejen en la despensa; tipo, 13 céntimos de peseta el kilogramo.

Vino: 9.000 litros, de pasto, tinto, de buen gusto, sin alteración ni mezcla de agua y otras sustancias; tipo, 35 céntimos de peseta el litro.

Bacalao: 900 kilogramos, Noruega, segunda clase, claro, transparente, muy seco, sin paja, entregado á peso limpio, no bajando cada pescada de un kilogramo; tipo, una peseta 50 céntimos el kilogramo.

Fideos: 2.300 kilogramos, secos, pasta fina y delgados, amarillos ó blancos; tipo, 54 céntimos de peseta el kilogramo.

Arroz: 3.000 kilogramos, valenciano, blanco y de grano entero, limpio de toda mezcla, de tres pasadas; advirtiéndose que 57 kilogramos de esa cantidad ha de ser florete, al mismo precio una y otra clase; tipo, 58 céntimos de peseta el kilogramo.

Azúcar: 500 kilogramos, blanquilla, seca, limpia de arena ó de otra cualquiera sustancia extraña, de manera que no deje asientos en el agua; advirtiéndose, que 115 kilogramos de esa cantidad ha de ser florete, al mismo precio una y otra clase; tipo, una peseta 25 céntimos el kilogramo.

Manteca: 1.000 kilogramos, blanca, sin mezcla, limpia, de buen sabor, y el cerdo de que proceda sea peninsular, no exceda de seis meses de muerto y de doce en ningún caso; tipo, una peseta 85 céntimos el kilogramo.

Aceite: 3.000 kilogramos, limpio, de buen gusto y sin mezcla alguna, de la Sierra de Gata ó de la Ribera del Duero, devolviéndose al contratista la horruera ó asiento que deje en las vasijas, que se limpiarán á su satisfacción; tipo, una peseta 36 céntimos kilogramo.

Pimiento: 1.500 kilogramos, flor primera, limpio y de buen color; tipo, una peseta 50 céntimos kilogramo.

Sal: 5.000 kilogramos, blanca y limpia de toda mezcla; tipo, 15 céntimos de peseta kilogramo.

Carbón vegetal: 30.000 kilogramos, de canutillo de encina, con cáscara, bien granado, seco, limpio de ahogones, piedra y tierra, quedando obligado el contratista á recibir lo que de estas tres clases resulte de cada entrega en los almacenes de las casas, aun después de entregadas en ellas; tipo, 8 céntimos de peseta el kilogramo.

Carbón de piedra: 14.500 kilogramos; tipo, 7 céntimos de peseta uno.

Cisco: 7.000 kilogramos, de rama de encina, limpio, sin mezcla de humos, robe ni tierra, seco, que haga lumbre viva; tipo, 7 céntimos de peseta el kilogramo.

Leña gruesa: 75.000 kilogramos, de brezo de encina, sin tronco, raíces ni arenillas, sin descascarillar, cortada dos meses antes cuando menos al en que haya de entregarse en trozos de 40 centímetros como maximum; tipo, 5 céntimos de peseta kilogramo.

Leña de carrasco: 900 cargas, de ramaje de encina ú hornija, no bajando cada carga de 75 kilogramos; tipo, una peseta 40 céntimos la carga.

Jabón: 2.000 kilogramos, duro, seco, pintado, color de huevo; tipo, una peseta el kilogramo.

Suela: 1.000 kilogramos, seca, bien curtida, descarnada de faldas, tendida y delgada, sin hierros ni torceduras que inutilicen los medios, no bajando ninguno de éstos del peso de seis kilogramos y medio y no excediendo de ocho; tipo, 4 pesetas 40 céntimos el kilogramo.

Vaquetilla: 325 kilogramos, teñida de negro, bien curtida; de piel de res vacuna, sin hierros ni cortaduras y que no sea menos el peso de cada hoja de 1.380 kilogramos, ni excedan de 2.300, y que una cuarta parte por lo menos será del minimum de peso que se fija y tendida; tipo, 7 pesetas 25 céntimos el kilogramo.

Paja de maíz: 1.300 kilogramos; tipo, 25 céntimos de peseta uno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Salamanca 29 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, Juan Gutiérrez.—El Secretario, Pedro Vicente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones generales y especiales para el suministro de varios artículos de consumo, con destino á los establecimientos de Beneficencia, durante el año natural próximo venidero de 1905, se comprometo á cumplir con las mismas y á entregar el número de, expresadas en la nota correspondiente, ó los que se le pidiere de los artículos que se mencionan.

(Aquí los artículos y precios de cada uno.)

(Fecha y firma.)

NOTA. En las proposiciones, extendidas en papel de peseta, se consignarán en letra las cantidades de cada artículo y precio de la unidad en pesetas y céntimos. S-1059

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto por Reales órdenes de 31 de Agosto y 7 de Septiembre últimos la adquisición por medio de subasta pública, con carácter urgente, de materiales con destino á atenciones de este Arsenal, importantes 78.647'72 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones dividido en 7 lotes, que se halla de manifiesto en esta Secretaría, en el Ministerio del ramo y en la Comandancia de Marina de Barcelona, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid, Barcelona y esta capital de Departamento ante las Juntas de subastas que se nombren al efecto, á las doce y media del día 23 de Noviembre actual.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, en papel timbrado de 1 peseta, clase 11.^a, con los recargos que estuviesen establecidos el día de la licitación, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta de subasta respectiva.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal

y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las respectivas provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley, las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 177 pesetas.
Idem el segundo, 500 ídem.
Idem el tercero, 657 ídem.
Idem el cuarto, 871 ídem.
Idem el quinto, 221 ídem.
Idem el sexto, 1.262 ídem.
Idem el séptimo, 245 ídem.

Estos depósitos pueden hacerse en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico. El licitador á cuyo favor se adjudique el remate impondrá como fianza, en la misma forma indicada para los depósitos, la cantidad que para cada lote se fija á continuación:

Para el primer lote, 354 pesetas.
Idem el segundo, 1.000 ídem.
Idem el tercero, 1.314.
Idem el cuarto, 1.742 ídem.
Idem el quinto, 442 ídem.
Idem el sexto, 2.524 ídem.
Idem el séptimo, 490 ídem.

Estas fianzas no serán devueltas al contratista hasta que justifique haber satisfecho la contribución industrial que origine el servicio y hallarse solvente de su compromiso.

Además de las cláusulas expresadas, regirán para el contrato todas las contenidas en dicho pliego, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las condiciones aprobadas por el Almirantazgo en 30 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las del repetido pliego.

Arsenal de Cartagena 5 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Emilio Guitart. S—1061

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Fonsagrada.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fonsagrada. Hace saber que, en virtud de lo acordado por esta Corporación municipal, se anuncia la subasta de las obras de construcción de un edificio Escuelas de niños de ambos sexos en la calle del Campo, de esta villa, con habitaciones para los respectivos Maestros, que se ha de levantar con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones económico-administrativo.

1.ª Será objeto de dichas obras la construcción de un edificio nuevo, que contenga los locales destinados á Escuelas municipales de niños de ambos sexos, con habitaciones para los Maestros y demás dependencias que detalla el plano formado por el Arquitecto provincial D. Nemesio Cobreros, sometiéndose en un todo á él y á la Memoria, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que contiene, bajo la inspección é instrucciones de dicho facultativo, como Director de las obras, y de la Comisión municipal de policía urbana y ornato público.

2.ª El tipo de subasta para la construcción del edificio es de 43.232 pesetas 57 céntimos á que asciende el presupuesto general de contrata, siendo desechada toda proposición que sea superior á la expresada suma y no se sujete al modelo que al final se inserta.

3.ª Será condición precisa para presentarse como licitador constituir previamente en la Depositaria municipal de esta villa, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á esta subasta, y el rematante á quien se adjudique la obra con el carácter definitivo consignará el 15 por 100 de dicha cantidad, y si el depósito fuese en metálico, en la Depositaria municipal, no tendrá derecho el rematante á exigir intereses á la Corporación mientras permanezca en tal concepto.

4.ª Las obras se ejecutarán dentro del plazo de dos años, á contar desde la aprobación definitiva del remate, debiendo en el primero construirse todos los muros y cubrirse la construcción, y en el segundo ultimarse la totalidad de las obras, quedando sin efecto el art. 25 del pliego de condiciones facultativas que se refiere al plazo de ejecución de los trabajos.

5.ª Los materiales que han de emplearse en la construcción serán necesariamente de la clase y circunstancias expresadas en las condiciones facultativas del proyecto, no pudiendo ser empleados sin el previo reconocimiento y aprobación del Director, de acuerdo con la Comisión encargada, y si durante su curso se notase en ellas vicios ó defectos sustanciales, se mandará demolerlas y reconstruirlas por cuenta del contratista.

6.ª El contratista queda obligado á dar principio á las obras dentro del plazo de quince días, siguientes al de la aprobación definitiva del remate por la Corporación, ejecutándose éstas á riesgo y ventura del mismo, sin que por ninguna causa pueda pedirse alteración del precio ó rescisión del contrato.

7.ª Como consecuencia de la condición anterior, el contratista no podrá pedir la rescisión del contrato, y en todo caso, aun cuando esto sucediera, no se le concederán otros derechos que los señalados en el proyecto, y si la causa de dicha rescisión fuese originada por el referido contratista, éste percibirá el coste de las obras ejecutadas y no pagadas, pero perdiendo el depósito y fianza constituida, que quedará á favor de los fondos del Municipio, así como el descuento del 15 por 100 de las obras ejecutadas, y se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

8.ª Si el contratista falleciese durante la ejecución de las obras, manifestará su heredero ó herederos, dentro del término de un mes, si acepta ó renuncia á la continuación del contrato, y si hubiese alguno menor de edad, será necesario, aun cuando su representante legal acepte el compromiso del causahabiente, que el Ayuntamiento acuerde dicha aceptación, y en el caso de que por fallecimiento del contratista acuerde la Corporación la rescisión del contrato, se llevará á efecto la liquidación de las obras dentro de los dos meses siguientes á la defunción, teniendo derecho la Corporación á exigir la indemnización de perjuicios que se causen por la morosidad de los herederos ó sus representantes legales.

9.ª El Ayuntamiento facilitará al contratista, dentro del tipo fijado en el presupuesto, el solar en que ha de edificarse la construcción.

10. Una vez concluidas las obras y pasado el tiempo fijado para su ejecución, serán recibidas provisionalmente por el Arquitecto provincial, á presencia de una Comisión de la Corporación, presidida por el Alcalde, para lo cual se levantará un acta que firmarán dichos señores y el contratista.

11. Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán seis meses, y en ese plazo estarán las obras en funciones, siendo en este periodo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige. Pasado dicho plazo se procederá á la recepción definitiva, con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregándose en seguida al contratista el depósito fianza.

12. La subasta se verificará el día 19 de Diciembre próximo, á las once en punto de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y la Comisión de Hacienda y ante Notario público, observándose las reglas prevenidas en el art. 17 de la vigente instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, de 26 de Abril de 1900, y previa la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

13. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, y con sujeción al modelo que al final se detalla, expresándose en letra la cantidad por que el licitador se compromete al remate, acompañando al mismo la cédula personal y la carta de pago del depósito prevenido en la condición 3.ª, guardándose para su devolución lo que determina la regla 12 del art. 17 de la instrucción. Si resultan dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, y sólo entre los interesados en ellas, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la baja del precio. Esta licitación verbal durará diez minutos, y en caso de no mejorar sus proposiciones los licitadores ó en el de mejorarlas igualmente, se hará la adjudicación á favor de aquel que hubiese presentado primero su pliego.

14. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 de la instrucción.

15. Como las obras han de ser ejecutadas con arreglo á la Memoria, planos, presupuesto, condiciones facultativas y económico-administrativas, estos documentos, con el expediente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa todos los días hábiles que medien hasta el remate.

16. Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones, que se hagan, así como la forma y concepto de la subasta, será siempre potestativo de la Corporación la facultad de otorgar la aprobación definitiva del remate y su adjudicación, á cuyo efecto se acomodará á las prescripciones legales de los artículos 19 y 20 de la repetida instrucción, este último reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, haciendo aquélla en la forma precedente, ó se acomodará en otro caso á lo que correspondiera.

17. Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, y en general, toda clase de gastos que ocasione la misma y formalización del contrato, reintegro del expediente, descuentos en los libramientos que se expidan por los impuestos que correspondan á la Hacienda y contribución industrial.

18. Se designa al Letrado D. Manuel Díaz y Díaz, vecino de esta villa, para el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la instrucción citada.

19. El contratista vendrá obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar un contrato con los obreros que haya de ocupar en la obra que se subasta, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse en los diez primeros días, siguientes á su anuncio, en la Secretaría; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

21. Obligado el contratista á las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, puede subrogar en alguna de las Sociedades de seguros, debidamente constituidas, las obligaciones que le impone dicha ley y su reglamento. A pesar de lo que se acaba de manifestar, deberá en la obra tomar toda clase de precauciones y emplear todos aquellos medios auxiliares de construcción que la ciencia y la prudencia aconsejan de consuno, á fin de evitar desgracias personales.

22. El pago de las obras se hará con la subvención del 50 por 100 de su importe total, ó sean 21.616'12 pesetas, otorgada por el Estado en los siete ejercicios y forma que señala el Real decreto de 1.º de Julio del corriente año, publicado en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, respectivamente, los días 2 y 5 del mismo mes, con la subvención concedida por la Diputación provincial del 25 por 100, ó sean 10.808'14 pesetas, abonadas en un año y en tres plazos, y el resto, ó sea el otro 25 por 100, se satisfará por el Ayuntamiento en cuatro plazos iguales, correspondientes á otros tantos ejercicios consecutivos; siendo requisito indispensable para los cobros el exhibir las certificaciones de obras ejecutadas, expedidas por el Sr. Arquitecto Director y visadas por el señor Gobernador civil de la provincia.

23. De las cantidades que arrojen los libramientos ó certificaciones expedidas por el Arquitecto, se deducirá el tanto por ciento, representativo de la rebaja que pudiera sufrir el presupuesto total de las obras en el acto del remate.

24. El Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar, de acuerdo con el Arquitecto, á un encargado que vigile las obras, y quede obligado el contratista á admitirlo.

25. Y, por último, se obliga el Ayuntamiento á abonar al contratista el 5 por 100 anual como interés de demora, por los plazos que el Estado debe abonar según el citado Real decreto de 1.º de Julio, y que venzan desde la fecha en que termine la construcción del edificio, debiendo acreditarse este extremo con certificación expedida por el Arquitecto provincial, y habiendo de deducirse anualmente de los intereses la parte correspondiente á los expresados plazos que sucesivamente vayan venciendo.

Fonsagrada 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Enrique Díaz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Constantino Curiel.

Modelo de proposición.

PLIEGO PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE UN EDIFICIO ESCOLAR DE FONSGRADA

D., vecino de, enterado de las condiciones de la subasta pública en licitación para la contratación de las obras referentes á la construcción de un edificio nuevo que contenga los locales destinados á Escuelas municipales de ambos sexos, casa-habitaciones para los Maestros y demás dependencias de dicho edificio, anunciados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en los días, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha obra, con estricta sujeción al plano, Memo-

ria, presupuesto, condiciones facultativas y económico administrativas, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) S—1062

Alcaldía constitucional de Quesada.

D. Pedro Malo García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Quesada.

Hago saber que el día 15 del inmediato mes de Diciembre, y hora de las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, ante la Comisión que nombre el Cuerpo municipal, la primera subasta para enajenar los espartos que pueda producir la dehesa Guadiana, de este término y Propios, durante los años forestales de 1904 á 1905, 1905 á 1906 y 1906 á 1907, bajo el tipo en cada uno de dichos años de veinticuatro mil pesetas, y con estricta sujeción á las reglas facultativas, condiciones administrativas y económicas que constan en los Boletines oficiales de esta provincia y expedientes que hay de manifiesto en la Administración de Hacienda de la misma y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose á la vez en el día y hora referido, ante el Sr. Administrador de Hacienda, así como en estas Casas Capitulares ante la Comisión respectiva, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y el Notario de la localidad, por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora en la mesa presidencial, escritos en papel de la clase oncená y conformes en un todo con el modelo que se pone á continuación.

A dicho pliego de proposición se acompañará la cédula personal del interesado y carta que acredite haber ingresado en la Caja municipal de esta villa ó en la de Depósitos de la provincia la suma de mil doscientas pesetas, igual al cinco por ciento del tipo de subasta en cada un año, cuya suma se exige para poder tomar parte en la misma.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse, se publica y fija el presente en Quesada á 29 de Octubre de 1904.—Pedro Malo.—Por su mandato, Cipriano Ruiz, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de y habitante en, con cédula personal corriente, que exhibe para que le sea devuelta, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial, núm., de la provincia de, correspondiente al día de, sacando á pública subasta por los años forestales de 1904 á 1905, 1905 á 1906 y 1906 á 1907 el aprovechamiento de doce mil quintales métricos de esparto, consignado en el plan general aprobado al monte de Propios denominado dehesa Guadiana, del término municipal de Quesada, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos en cada uno de los tres años expresados. (Fecha y firma del proponente.) S—1063

Alcaldía constitucional de Rodiezmo (León).

D. Manuel Rodríguez Alonso, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber que debiendo proveerse la plaza de Farmacéutico municipal, de nueva creación, dotada con quinientas pesetas anuales, y contándose además para su sostenimiento con dos mil quinientas pesetas en igualas, se anuncia al público para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento los Sres. Farmacéuticos que deseen solicitar dicho cargo. El contrato se formalizará con arreglo á las condiciones acordadas por esta Junta municipal y ajustándose á las disposiciones vigentes.

Rodiezmo 7 de Noviembre de 1904.—Manuel R. Alonso. X—2644

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de esta Audiencia, Secretaria del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 146.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Octubre de 1904, en el incidente que ante Nós pende, remitiendo en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, y seguido entre partes, de la una D. Ignacio Benito Vitores, mayor de edad, soltero, vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Casimiro Pérez García y representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, y de la otra el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y personas inciertas, y por su rebeldía los estrados, sobre extravío de un resguardo de una factura de carpetas provisionales de la Deuda amortizable;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, á la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que se declara la nulidad del resguardo ó recibo, expedido por la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca á favor de D. Ignacio Benito Vitores con fecha 23 de Mayo de 1901, acreditativo de la presentación de 21 carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 53.000 pesetas nominales, que produjeron la factura núm. 27 de dicha Delegación, y 2.190 de la Dirección general, mandando, en su virtud, que previa expedición de D. Ignacio Benito Vitores, si fuese necesaria, de un nuevo resguardo en sustitución del extraviado, y una vez firme esta sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales, entréguese al D. Ignacio Benito Vitores los 21 títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, aplicados por la Dirección general de la Deuda en canje de las expresadas 21 carpetas provisionales. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Ruiz García Hita.—M. López de Sá.—Julian Menéndez.—Juan Francisco Ruiz.—Pedro María Usera.»

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Don Julián Menéndez, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid á 3 de Noviembre de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez.

JC—448

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del dis-

trito de la Inclusa, seguida contra Martín Bernal Duasguas por el delito de hurto, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 11 de Noviembre, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Javier Pardo Ríos, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Octubre de 1904.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO—9716

Juzgados de primera instancia.

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Fernández Riguero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular en clase de presa comunicada.

Madrid 29 de Octubre de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—9493

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de la menor Clotilde González Rojas y otras, se cita á Encarnación Mourín Balboa, de oficio sirviente, soltera, de veinticuatro años, que ha vivido en la calle del Marqués de Santa Ana, número 6, segundo, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 2 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. JO—9572

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto á Pilar Sánchez Guijo, se cita al esposo de ésta, Tomás Rodríguez, de quien dice estar separada hace un año é ignora cual sea su paradero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle saber los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Galo S. Corona. JO—9522

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Juanito, de oficio panadero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra él y otro seguida por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en concepto de detenido comunicado en la cárcel celular.

Madrid 2 de Noviembre de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Gabriel S. Coronas. JO—9545

MADRID—INCLUSA

D. Cristóbal Bordiú y Prat, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Cabarro Vázquez, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, panadero natural de Santa María de la Baha (Lugo), que vivía en la calle del Espíritu Santo, núm. 17 ó 27, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito General Castaños, núm. 1, con objeto de que declare en el sumario que se instruye por lesiones que al parecer casuales padecía el mismo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en caso de no comparecer.

Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1904.—Cristóbal Bordiú.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa. JO—9546

D. Cristóbal Bordiú y Prat, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio de Blas López, natural de Madrid, hijo de Ricardo y de Ramona, casado, de treinta y nueve años de edad, del comercio, domiciliado en la calle del Labrador, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, con traje, sombrero hongo y botas negro riguroso luto, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 2 de Noviembre de 1904.—Cristóbal Bordiú.—El Escribano, Angel Angulo. JO—9547

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 2 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce del juicio universal de quiebra voluntaria de la Sociedad anónima Compañía general de Espectáculos, se hace saber por medio del presente que han sido nombrados Síndicos de dicha quiebra, elegidos en la junta general de acreedores que tuvo efecto el 19 de Octubre último, los Sres. D. Adolfo González Orduña, que vive Valverde, 21, piso segundo; D. Fernando Villar y Escuti, que vive Los Madrazo, 20, bajo, y D. Manuel Oyarzábal y Eleizarrán, Montería, 46 y 48, cuyos Síndicos han aceptado y jurado su cargo, y á ellos deberá hacerse entrega de cuanto pertenezca á la quiebra como administradores definitivos de ella, cuya facultad, entre otras, les está conferida por el art. 1.073 del Código de Comercio.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. JC—446

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por atropello y lesiones Antonio Blanco Rodríguez, soltero, de veinticuatro años, que fué conductor del Tranvía de Madrid y habitó en la Cava Alta, 6, primero centro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 2 de Noviembre de 1904.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—9548

MONFORTE

D. Antonio Baamonde Guitián, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Monforte, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario ausente en comisión de servicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Mariño, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y Joaquina, soltero, jornalero, natural y vecino de Cinza, parroquia de Santa María de Baamonte, en este Ayuntamiento, y sus señas personales son: estatura baja, grueso, moreno, de cara redonda, nariz chata, pelo y ojos castaños, barbilampiño, y viste al uso del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel de partido, por hallarse decretada en sumario que contra el mismo instruyo sobre incendio de fincas de D. Ventura Novoa Seoane y otros vecinos de esta ciudad, con el fin de ser indagado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 935 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego, encargo y exhorto á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido en la cárcel de este partido, adoptándose para ello las medidas y seguridades convenientes.

Dada en Monforte á 25 de Octubre de 1904.—Antonio Baamonde. JO—9549

MONTANCHEZ

D. Gerardo Téllez y Lázaro, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresan, propiedad de Francisco Becerro Guerra, de esta vecindad, que en la noche del día 23 del actual le fueron robados de su propia casa morada, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallen, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Montánchez á 28 de Octubre de 1904.—Gerardo Téllez y Lázaro.—Por su orden, Licenciado Pablo J. Fenano. Efectos robados.

Diez y siete jamones.—Cuatro panes grandes.—Cuatro trozos de tocino que tendrán una arroba de peso próximamente.—Cuatro chorizos.—Un saco vacío.—Una arroba de vino aproximadamente. JO—9550

MORÓN

D. Lucas Zamalloa Jaramillo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia del partido, por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Ignacio Sanz García, vecino de Montellano, representado por el Procurador D. Rafael Rivera Collado, contra su vecino D. Francisco Sánchez Toro, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, por cobro de la cantidad principal de mil quinientas cuarenta pesetas que dicho D. Francisco es en deber al D. Ignacio Sanz, por virtud de siete documentos privados vencidos: uno en 1.º de Enero del presente año; dos en 10 de Julio último, y los cuatro restantes en los días 1, 2, 3 y 4 de Agosto próximo pasado, ó sea, uno de ellos en cada uno de dichos días; los intereses correspondientes á razón del tres por ciento anual, devengados por la suma de mil cuarenta pesetas que en total arrojan los seis documentos vencidos en 10 de Julio, 1, 2, 3 y 4 de Agosto, desde el respectivo vencimiento de los mismos; el interés legal á razón del cinco por ciento anual devengado por la suma de quinientas pesetas que representa el documento primeramente citado, ó sea el que venció en 1.º de Enero del año ac-

tual, á contar desde el 27 de Agosto último, fecha de la presentación de la demanda en que el mismo resulta comprendido; el interés legal, á razón del expresado cinco por ciento anual que devenguen los intereses vencidos de los estipulados en los cuatro documentos vencidos en los días 1, 2, 3 y 4 de Agosto último, á razón del tres por ciento mensual, á partir del día 23 de Septiembre próximo pasado en que se presentó la demanda ejecutiva en que dichos cuatro documentos se comprenden, y el importe de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia del acreedor. En cuyos autos, que ya hoy se siguen como una sola demanda en virtud á que por auto de fecha 8 del presente mes se decretó, á instancia del actor, la acumulación de todas las acciones ejercitadas en ellos por el mismo, en armonía con lo establecido en los artículos 153 y 157 de la ley de Enjuiciamiento civil, por providencia de esta misma fecha, y también á solicitud del ejecutante, se ha mandado citar de remate por edictos al deudor D. Francisco Sánchez Toro, en atención á que por encontrarse ausente del pueblo de su vecindad é ignorarse su paradero, no ha podido hacerse dicha citación en la forma que determina el art. 1.459 de la expresada ley de Enjuiciamiento. En su virtud, llevando á efecto lo acordado, se cita de remate por medio del presente al susodicho deudor D. Francisco Sánchez Toro, concediéndole el término de nueve días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere. Haciéndose constar también que los repetidos autos ejecutivos tuvieron principio por diligencia de embargo preventivo, llevaba á efecto sobre bienes de mencionado deudor en los días 19 de Julio, 11, 14 y 15 de Agosto último, cuyos embargos han sido ratificados previo requerimiento de pago al deudor por medio de cédula, por no hallarse en su domicilio después de buscado por dos veces con intervalo de seis horas como dispone la ley.

Morón y Octubre 21 de 1904.—Lucas Zamalloa.—Ante mí, Antonio Alvarez. X—2643

OLIVENZA

El Sr. D. Luis Gómez González, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario, ha resuelto por providencia de este día, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por hurto de una jumenta de la propiedad de Sinforoso Márquez Lucas, se cite á un individuo desconocido de las señas siguientes: como de treinta á treinta y dos años de edad, estatura regular, carnes regulares, entrecejo oscuro, cara entrelarga, color moreno, ojos negros, con sombrero color ceniza, blusa oscura y pantalón de pana, que el día 3 de Septiembre último vendió en el pueblo de Barcarrota, en la casa taberna de Sebastián Silva, una jumenta á Juan González Salas, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Olivenza 29 de Octubre de 1904.—El Escribano, Domingo Para. JO—9551

PALENCIA

En virtud de providencia de 28 de Octubre, dictada en sumario que se instruye por el delito de alzamiento de bienes, está acordado citar de comparecencia ante este Juzgado á Nicasio Trejo Alonso, vecino de Dueñas, para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á ser indagado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca y captura de Nicasio Trejo Alonso á mi disposición.

Palencia 31 de Octubre de 1904.—Pedro Prendes.—Licenciado Marcial Fernández Salomón. JO—9552

PEGO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre juegos prohibidos, se ha acordado se cite á Fernando Llopis Salort, soltero, de unos treinta y cuatro años, vecino de Benidumbla, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de prestar una declaración; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Pego 31 de Octubre de 1904.—El Escribano, Licenciado Federico Barraehina. JO—9553

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de tres individuos cuyas señas se consignan á continuación, que en los días del 3 al 4 del corriente mes, y en los parajes llamados Cortijudos y Pasada de Luchana, del término de Hornachuelos, robaron las caballerías y efectos que también se reseñarán á Francisco Palma Soto y Antonio Morillas Toledo, vecinos de expresada villa, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de este partido, y á mi disposición, con las convenientes seguridades, así como también la busca y rescate de las precitadas caballerías y efectos, y una vez hallados sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 15 de Octubre de 1904.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de los desconocidos.

Uno de treinta y cinco á cuarenta años de edad, estatura regular, vestido de claro.—Y otros dos más jóvenes y más altos, con traje igual.

Señas de las caballerías.

Un burro de siete años, pelo rucio oscuro, buena alzada, sin hierro, con un esparaván labrado en el corvejón de la pata derecha.—Otro entero, pelo rucio oscuro, rebajado del cuadril izquierdo, seis años, buena alzada, herrado de la tabla izquierda del pescuezo con uno confuso.—Otro capón, pelo claro, de seis años, de la misma alzada que el anterior, herrado de la tabla izquierda del pescuezo con una S, teniendo un lunar negro del tamaño de una moneda de 5 céntimos en la rodilla derecha.

Señas de los efectos.

Una manta de algodón de regular tamaño y en buen uso.—Unas alforjas de lona, de tamaño regular, nuevas.—Un bolso de estambre viejo, con dos anillas doradas, que contiene cuatro monedas de plata de á peseta y 3 pesetas 50 céntimos en metálico.—Y los tres aparejos de los referidos semovientes.
JO—9458

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Alcázar Reina, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye con el núm. 49 del corriente año contra dicho sujeto por viajar en ferrocarril sin el correspondiente billete, cuyo actual domicilio se desconoce, habiendo tenido éste últimamente en Jerez de la Frontera, calle de Zarca, núm. 13, de diez y ocho años de edad, hijo de Pedro y de Isabel, del campo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del expresado procesado.

Puerto de Santa María 25 de Octubre de 1904.—Angel Cos-Gayón.—El Escribano, Javier de Burgos. JO—9459

PUIGCERDÁ

D. Angel Selma Cordero, Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto por la Ilma. Audiencia de Gerona en causa núm. 53, rollo 762 de 1903, sobre amenazas, se cita, llama y emplaza á Tomás Franch Rosell, de veinticinco años de edad, soltero, minero, hijo de Buenaventura y Carmen, natural de San Julián (Valle de Andorra), que residió en Casals, cuyo actual paradero se ignora, procesado en la expresada causa, á fin de que en el término de diez días comparezca ante la referida Audiencia á constituirse en prisión que tiene decretada por auto de 1.º de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y habido que sea lo comuniquen á este Juzgado por el medio más rápido, disponiendo, además, su conducción á las cárceles de dicha ciudad y á disposición de repetida Audiencia.

Dado en Puigcerdá á 26 de Octubre de 1904.—Angel Selma.—Por mandato de S. S., Francisco Hernández. JO—9460

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto por la Ilma. Audiencia de Gerona, en causa núm. 3, rollo número 67 del 1904, sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado en la misma Leandro Padreny Corbella, de veinte años de edad, hijo de José y de María, soltero, natural de Sarrea, partido de Montblanch (Tarragona) y vecino de Vilalont, carretero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, comparezca ante la referida Audiencia á constituirse en prisión provisional que tiene decretada por auto de 14 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y habido que sea lo comuniquen á este Juzgado por el medio más rápido, disponiendo además su conducción á las cárceles de dicha ciudad y á disposición de repetida Audiencia.

Dada en Puigcerdá á 26 de Octubre de 1904.—Angel Selma.—Por mandato de S. S., Francisco Fernández. JO—9461

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente se cita, llama y emplaza en el término de quince días á Manuel María Vázquez, vecino que fué de San Miguel de Canedo, hoy ausente en ignorado paradero, mayor de edad, labrador y casado con Francisca Díaz Rodríguez, para que comparezca en este Juzgado á rendir declaración y ofrecerle el sumario del modo estatuido por el art. 190 de la ley procesal en el sumario que instruyo por homicidio de su hijo José Vázquez Díaz, ejecutado en el campo de la romería de Santalla del Rey, municipio de la Puebla de Brollón, en la noche del 26 de Septiembre último.

Igualmente se cita á los que se reputen dueños de un cayado maderado de aliso y un puñal con su funda, recogidos en el campo expresado, por el Juzgado y obran como piezas de convicción en el referido proceso, y concurran, por lo tanto, á reconocer esos efectos y faciliten las explicaciones necesarias de su abandono en dicho lugar ó la transmisión á un tercero.

Al propio tiempo se llama á Genoveva Maceda, en ignorado paradero y conocida por Zorrolla en su vecindad de Pacios de Veiga, al objeto de que preste declaración á tenor de aquel hecho justificable, y no menos comparezcan ante este Juzgado cuantas personas puedan dar indicaciones fundadas de la perpetración de aquel hecho primitivo; advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo concedido les será impuesta la multa de 5 á 50 pesetas y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Quiroga á 31 de Octubre de 1904.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—9525

REINOSA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo contra Valentín Collantes Silió, vecino de Bárcena de Pie de Concha, sobre estafa de un garrafón con vino y otros efectos á Dorotea Gómez de Marancas, he acordado citar á Eugenio Landeras, alias Petaco, marido de la perjudicada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Santander, comparezca ante este Juzgado al objeto de instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Reinosa á 29 de Octubre de 1904.—Santiago de la Escalera.—Por su mandato, Alejandro Mancel. JO—9501

RIAÑO

D. José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que para cumplir carta-orden de la Audiencia provincial de León, referente á sumario instruido en este Juzgado por el delito de hurto contra José García Echavarría y Angel Olave Aranguren, natural el primero de Elerruz, de veintiocho años, y el segundo natural de Pamplona, de treinta y un años, ambulantes, en méritos de la misma he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Audiencia provincial de León para que ingresen en la cárcel de dicha ciudad.

Dada en Riaño á 29 de Octubre de 1904.—José Avila.—Por su mandato, Toribio Alonso. JO—9503

D. José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que para cumplir carta-orden de la Audiencia provincial de León referente á sumario instruido en este Juzgado por el delito de hurto contra Carlos Eulogio Galván Blanco y Josefa López González, naturales, el primero de Zaratán, provincia de Valladolid, de veintinueve años, y la segunda, de la Rivera de Pravia, partido judicial de la misma, de veintitrés años, ambulantes, en méritos de la misma he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Audiencia provincial de León para que ingresen en la cárcel de dicha ciudad.

Dada en Riaño á 29 de Octubre de 1904.—José Avila.—Por su mandato, Toribio Alonso. JO—9502

ROA

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita á José González, pañero ambulante, y que se dice ha sido vecino de Santiago de Galicia, hoy de paradero ignorado, á fin de que comparezca á declarar en este Juzgado en causa sobre robo de caballerías á Félix García, vecino de Haza, dentro del término de diez días desde la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID, ó manifieste su domicilio, á fin de recibirle la declaración acordada por medio de exhorto.

Dado en Roa á 30 de Octubre de 1904.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandato, Laureano García. JO—9554

RONDA

D. Bartolomé Morales del Valle, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco López Lozano, de cuarenta y tres años, hijo de Mateo y María, soltero, natural de Cortes de la Frontera, vecino de San Roque, jornalero, de buena estatura, grueso de carnes, color sano, pelo y cejas entrecanos, boca y nariz regular, y viste traje de tela oscura, hongo ceniza y zapatos claros, para que comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en la causa que se le sigue y á otro por estafa; prevenido que de no comparecer dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), requiero, y en el mío ruego á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del dicho procesado Francisco López Serrano, dejándole á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 26 de Septiembre de 1904.—Bartolomé Morales del Valle.—Por su mandato, Manuel Morales del Valle. JO—9504

SAGUNTO

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en diligencias de cumplimiento á carta-orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia, dimanante del sumario instruido sobre tentativa de violación contra Benjamín Ballesteros Asa, se cite de comparecencia ante la expresada Sección primera para el día 29 de Noviembre próximo, á las diez y media de la mañana, á Bautista Sales, alias Vila, vecino que fué de Rafelbuñol, y cuyo paradero se ignora, á fin de que asista como testigo al juicio oral de la indicada causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si deja de comparecer.

Y para que tenga efecto la citación, expido la presente en Sagunto á 28 de Octubre de 1904.—El Escribano, José Amat. JO—9462

SAN CLEMENTE

D. Pedro Cenarro Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, sexto y último edicto, hago saber que Don Donato Collantes Carnero, Registrador de la propiedad que fué de esta villa y su partido, falleció en 10 de Agosto de 1899, y, por tanto, cesó en el desempeño de su cargo.

Solicitada por los herederos del finado la devolución de la fianza prestada, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, citar á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza del expresado Sr. D. Donato Collantes, para que en el plazo de tres años, que empezó á contarse en 26 de Abril de 1902, la presenten en el Juzgado de primera instancia de este partido, único en que el finado desempeñó su cargo en concepto de Registrador propietario.

Dado en San Clemente á 31 de Octubre de 1904.—Pedro Cenarro Sánchez.—Por su mandato, Salvador Orozco. JO—9505

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Cáceres Garrido, hijo de Francisco y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, y de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, aunque se cree que está en Sevilla, para que dentro del término de diez días, se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz, que tiene decretada su prisión en el rollo de la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole en la cárcel de Cádiz, á disposición de dicha Audiencia, caso de ser habido.

Sanlúcar de Barrameda 29 de Octubre de 1904.—Jovino F. Peña.—Por mi compañero Sanz, José Acquaroni y Díaz. JO—9526

SAN SEBASTIAN

D. Luis Gómez de Arceche, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Aurelio Irao la Garay, de veinte años de edad, soltero, linternero y pintor de profesión, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de hacerle saber el auto de procesamiento dictado contra él en causa que en este Juzgado pende sobre hurto de una cadena de oro á Doña Demetria Garmendia y recibirle declaración indagatoria.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado, caso de ser habido.

Dado en San Sebastián á 28 de Octubre de 1904.—Luis Gómez de Arceche.—Por su mandato, Pedro Balmaseda. JO—9465

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Conrado Rivera Negrón, de quince años de edad, hijo de Salustiano y de Dolores, natural de Puerto Rico, provincia de Calley, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea y de Málaga, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de requerirle para la práctica de diligencia decretada en el sumario que bajo el número 311 del año actual se siguió contra el mismo por delito de tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 28 de Octubre de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9464

SARIÑENA

D. Luis Emperador Felez, Juez de instrucción de la villa de Sariñena y su partido.

Hago saber que en la causa por robo de efectos llevado á cabo en el comercio de Doña Pía Castell, vecina de Grañen, instruida por este Juzgado, he acordado, en providencia de fecha de hoy, la publicación del presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á dos sujetos cuyo nombre y apellidos se ignoran, supuestos autores del robo llevado á cabo el 22 de los corrientes en el comercio antes indicado, y á las personas en cuyo poder se hallen un mantón de crespón negro, cuatro tapabocas, nueve camisetas, treinta pañuelos de seda, tres trajes de pana, cinco pares de calcetines, cuatro pares de calzoncillos, cuatro camisas de franela y cincuenta pañuelos de seda para corbata, objetos robados, para que en término de nueve días se personen en este Juzgado á responder de los cargos y declarar sobre el hecho de autos, contados dichos días desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA.

Y asimismo ruego á las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción á estas cárceles de los referidos sujetos, supuestos autores del robo, los cuales son de estatura alta, jóvenes, rubios, visten de pana, uno de ellos gorra de colores y otro boina y alpargatas negras cerradas, y llevan ambos tapabocas de diferentes colores, y la detención de los efectos enumerados y la de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en debida forma la legitimidad de la procedencia.

Dado en Sariñena á 31 de Octubre de 1904.—Luis Emperador.—De su orden, Cándido Piquera. JO—9527

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Telles Nieto se presta cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, referente al rollo de causa por hurto contra Antonio Peláez Fuentes, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Peláez Fuentes, hijo de Benito y Antonia, soltero, vendedor, de veinticinco años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio calle Santa María la Blanca, 25, sin que consten otras circunstancias.

Dada en Sevilla á 26 de Octubre de 1904.—Juan J. Carazon.—El actuario, Licenciado Antonio Telles. JO—9466

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el Señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad en diligencias instruidas de oficio con motivo del fallecimiento de Salvador Merino Juana, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de Recaredo, número 13, natural de Castroceniza, partido judicial de Burgos, provincia de Idem, hijo de Cirilo y Anselma, suponiéndosele soltero, se hace saber que dicho individuo falleció en esta ciudad, en su domicilio, el día 10 de Octubre de 1903 á los cincuenta y un años de edad, sin otorgar disposición alguna testamentaria, no constando que tenga parientes algunos; y á la vez se llama por medio del presente á cuantos se

crean con derecho a la herencia del indicado Salvador Merino Juana, para que dentro del término de treinta días comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito Plaza de la Contratación, núm. 8.

Y para su publicidad, extendiendo el presente cumpliendo lo mandado en Sevilla a 31 de Octubre de 1904.—El Escribano, Juan Romero. JC—444

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al penado Francisco Mascarell Boloi, natural y vecino de Albalat de la Ribera, hijo de Bautista y de Dolores, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante mi sala audiencia con el fin de ingresar en las cárceles del partido al objeto de poderse practicar las diligencias conducentes para el cumplimiento de la pena de tres años, seis meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta por sentencia firme en causa por delito contra el culto; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a todos los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho penado y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sueca a 28 de Octubre de 1904.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandato, Toribio Gutiérrez. JO—9528

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Rafael Latorre Dalmau, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles de este partido a extinguir la condena que le fué impuesta por la Ilma. Audiencia de esta provincia en méritos de causa que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción a las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, al expresado Rafael Latorre Dalmau, alias Joaquín, de diez y nueve años de edad, hijo de Joaquín y Teresa, soltero, natural de Vallmoll, labrador y vecino que fué de Vilallonga.

Dado en Tarragona a 27 de Octubre de 1904.—Maximiano Bravo.—Por orden de S. S., Juan Grau. JO—9467

TINEO

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los juicios acumulados de ab intestato de D. José Fernández y su mujer Doña Gregoria Jardón, vecinos que fueron del pueblo de Corondeño, término municipal de Allande, que promovió el Procurador D. Julián del Casero, en nombre de D. Manuel Cristóbal Pérez, como cesionario de los derechos a líquidos que en las herencias de los mencionados Don José y Doña Gregoria pertenecen a D. Manuel Fernández Gómez, vecino de Tejero, en este Concejo, dictó la siguiente «Providencia.—Juez Sr. Martínez, Tineo 5 de Octubre de 1904. Por presentado el anterior escrito con las operaciones divisorias practicadas por los contadores; únanse a los autos de su referencia, y pónganse aquéllas de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, haciéndolo saber a las partes. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Martínez.—Ante mí, Anaclito Fernández.»

Y hallándose en la actualidad el interesado D. José Fernández Gómez en ignorado paradero, se ha acordado en el día de hoy se le notifique la providencia transcrita, a medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. A su efecto expido la presente que firmo en Tineo a 3 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Anaclito Fernández. JC—445

TORTOSA

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal regente del Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Emilio Real y Marte, alias Masero, hijo de José y de María, soltero, carretero, de veintitrés años de edad, natural de Valencia, vecino de Puzol, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca a las cárceles de estas cárceles nacionales, al objeto de practicarse la diligencia de ratificación pendiente en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre tentativa de robo en la casa de campo de Antonia Villa Savall, vecina de Aucella; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los que constituyen la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles nacionales de dicho procesado Emilio Real Marte, alias Masero.

Dado en Tortosa a 30 de Octubre de 1904.—Rafael de Salvador.—Por mandato de S. S., Isidoro Sabater. JO—9529

TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye contra Eustaquio Hernandez Bermejo, alias Retrato, por ocultación de nombre y ocupación de ganancias, ha acordado se cite a las personas que se crean ser dueños de los efectos que al final se expresan, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante la sala audiencia a recogerlos, siempre que acrediten su existencia.

Y para que este edicto sea inserto en el periódico GACETA DE MADRID, extendiendo éste, que firmo en Torrelaguna a 31 de Octubre de 1904.—El Escribano, Licenciado José Rey.

Efectos ocupados.

Dos cabezadas de cuero negro, nuevas.—Una cincha de cáñamo.—Tres rollos de cuerdas de esparto.—Un cuchillo faca con vaina de cuero.—Tres llaves que su supone sean ganancias.—Una manta vieja con rayas blancas.—Un pantalón de pana, viejo; y un par de alpargatas. JO—9506

TORRELAVERGA

D. Vicente Muñoz Pardo, Licenciado en Derecho y actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza

penden diligencias de caducidad de instancia relativas a expediente ó diligencias de embargo preventivo, promovido por D. Juan Miguel, vecino que fué de Luances, contra Don Santos Beraza, de igual vecindad, sobre pago de pesetas, y en aquéllas se encuentra la resolución, que dice:

«Auto.—Resultando que el día 3 de Febrero de 1899 se entregaron al Procurador Sr. Benedi varios documentos desglosados de este expediente, sin que después se haya practicado ninguna otra diligencia:

Considerando que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, caducará de derecho la primera instancia cuando no se insta su curso dentro de los cuatro años, a contar desde la última diligencia; y en virtud de lo preceptuado en el art. 414 de la misma ley, en tal caso se tendrá por abandonada la acción, y el Juez deberá mandar archivar los autos sin ulterior progreso;

S. S., ante mí el Escribano, dijo: Se tiene por abandonada y por caducada de derecho esta primera instancia, y previo el reintegro correspondiente, y a su tiempo el visto del señor Liquidador, archívense estos autos sin ulterior progreso, haciéndose saber a los interesados.—Lo mandó y firma el señor D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega a 8 de Junio de 1904.—Doy fe.—Agapito de las Heras.—Ante mí, Licenciado Vicente Muñoz.»

El auto inserto concuerda con su original, a que me remito; y para que sirva de notificación a D. Gerardo Miguel Argomedo, de ignorado paradero, en concepto de heredero de su padre D. Juan Miguel, expido el presente, visado por S. S., en Torrelavega a 7 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Antonio Bascón.—Licenciado Vicente Muñoz. JC—447

TORROX

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en la de Granada y GACETA DE MADRID, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y según lo acordado en proveído de este día en el sumario núm. 37 del corriente año, sobre allanamiento de morada, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Heredia Heredia, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Almuñecar, vecino de Nerja, hijo de José y Dolores, casado con Salomé Fernández, y marchante ambulante, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a citarle y emplazarle ante la Audiencia provincial por virtud de la referida causa; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término, a contar desde la publicación de la presente en dichos periódicos oficiales, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares é individuos de la policía judicial, se proceda a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido del referido Francisco Heredia Heredia, que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox a 27 de Octubre de 1904.—Francisco P. de Sola.—Por mandato de S. S., Fernando de Sevilla. JO—9530

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, de la de Córdoba y GACETA DE MADRID, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y según lo acordado en proveído de este día en el sumario núm. 72 del corriente año, sobre lesiones a Dolores Cortés, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en dichos periódicos oficiales, al procesado Antonio de la Cruz Expósito, de cuarenta años de edad, esquilador, que suele residir en Córdoba, de estatura mediana, grueso, viste pantalón de pana, sombrero sevillano color café, chaqueta negra, camisa color rosa, sin bigote, barba poblada y color moreno, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el referido sumario; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares, se proceda a la busca y detención del referido Antonio de la Cruz Expósito, que se ignora sus demás circunstancias y paradero, el que caso de ser habido será puesto, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox a 29 de Octubre de 1904.—Francisco P. de Sola.—Por mandato de S. S., Fernando de Sevilla. JO—9531

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Joaquín Cortés Ortiz, de veintiséis años, de estado soltero, natural de Castañe, hijo de Joaquín y de Agueda, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Eu Borrás, núm. 10, bajo, del comercio, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Valencia 27 de Octubre de 1904.—Mariano Laliga.—El Escribano, Salvador Martínez. JO—9468

VALMASEDA

D. Manuel Humarán, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Melquiades Iturbe, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre injurias; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de

Melquiades Iturbe Cantarrana, y si fuere habido le conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 27 de Octubre de 1904.—Manuel Humarán.—Ante mí, Isidoro de Haro.

Señas del procesado.

Melquiades Iturbe Cantarrana, natural de San Julián de Musques, vecino de Baracaldo, estatura baja, ancho, pelo, ojos y bigote negros, con una cicatriz en una de sus cejas. JO—9469

VALVERDE DEL CAMINO

D. Pedro Luis Casto Ramírez, Juez de instrucción de este partido.

En la mañana del 2 de Agosto último, y en sitio próximo a la Fuente de los Torneros, término de El Cerro, le fueron robadas 20 pesetas a la joven Ana Pera Valle por un individuo desconocido hasta ahora, de unos veinticinco a treinta años de edad, de estatura regular, más bien delgado, muy moreno, barba poblada y negra como el pelo, tiene dos cicatrices en la cara, una en la parte superior de la nariz, y la otra, como de un carbunco, en la mejilla izquierda; y vestía entonces blusa de raso negro con pliegues, pantalón de tela color plover, sombrero fino y calzaba alpargatas.

Excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial a fin de que se sirvan practicar diligencias en averiguación de quién sea el individuo desconocido, cuyas señas quedan consignadas, autor del expresado robo, procediendo, en su caso, a la busca y captura del mismo, y a su remisión, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, que así lo tiene decretado en la causa que instruyo por dicho delito.

Dado en Valverde del Camino a 28 de Octubre de 1904.—Pedro L. Casto.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogué. JO—9507

VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha 31 del mes corriente, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite a las personas que abajo se expresan, para que el día 12 del mes de Diciembre, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral procedente de la causa seguida contra Pascual Villuendas sobre lesiones; previniéndose a los citados que si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea los testigos y peritos en la multa de 5 a 50 pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos a prisión provisional.

Valladolid 31 de Octubre de 1904.—Licenciado Gregorio Núñez.

Personas que han de citarse.

D. Ricardo Asensio Uschaga y la esposa de éste Doña Ana Nadal.—Los dos hermanos gimnastas Hernández.—D. Federico Sánchez, cuyo domicilio se ignora. JO—9508

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Juárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Blanco, cuyas circunstancias se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión, dictado en causa que se le sigue por robo, empezando a contarse el referido término desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y detención de Manuel Blanco, y caso de ser habido le pongan a mi disposición, en la cárcel de este partido, dando cuenta inmediatamente que lo verifiquen.

Dada en Valladolid a 29 de Octubre de 1904.—Adolfo Juárez.—El actuario, Nicolás García.

Señas.

Manuel Blanco, de unos treinta y cinco años, estatura regular, color del rostro moreno, viste pantalón de paño, blusa de color y boina. JO—9555

VILLALBA

En virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que instruye por robo de varias herramientas propiedad de la Compañía minera Franco-española, a medio de la presente cito al Ingeniero D. Fernando Laborde, domiciliado en la ciudad de Lugo, para que dentro del término de cinco días comparezca ante Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento como apoderado y representante de la expresada Compañía; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Villalba a 29 de Octubre de 1904.—El actuario, Manuel Rodríguez. JO—9509

VILLARCAYO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en diligencias sobre cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Burgos, ha acordado se cite a Evaristo Prado Gómez, vecino de Monteroso, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia a declarar en las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en la causa que se sigue contra Vicente Pérez García y otro sobre lesiones.

Y para la citación acordada, advirtiéndose al citado que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley, firmo la presente en Villarcayo a 29 de Octubre de 1904.—El Escribano, Licenciado Luis Díaz Calderón. JO—9532

VINAROS

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón Ramada Sancho, alias Piñano, hijo de Vicente y Teresa, de cuarenta y un años de edad, casado, natural y vecino de Traiguera, jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, cara, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba cerrada afeitada, pelo negro, color sano; viste pantalones de pana negra, camisa de viones, blusa de algodón oscura, faja negra, pañuelo de algodón en la cabeza y alpargatas, para que dentro de nueve días, a contar desde la última inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado a ingresar en estas cárceles para sufrir los dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por la Audiencia provincial de Castellón en la causa que se le ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Ramada, y caso de ser habido le conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición al referido objeto.

Dada en Vinaroz á 20 de Octubre de 1904.—José Rovira.—Por mandado de S. S., Sebastián Gaules Molinos. JO—9470

VITIGUDINO

Por auto del día de hoy, dictado por el Juzgado de instrucción de Vitigudino en la causa que se instruye por ocultación de una manta-tapabocas que había sido hurtada, contra Santiago Martín González, vecino de Cabeza del Caballo, se cita á éste para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la inserción de esta cédula tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presente ante el referido Juzgado para ser indagado y responder á los cargos que contra tal procesado de la causa aparecen; prevenido que de no hacerlo continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vitigudino 28 de Octubre de 1904.—El Escribano, Juan González. JO—9471

YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Bordenaoz y Varela, entendido por El Fraile, de treinta y ocho años, soltero, estudiante, hijo de José y Rita, natural de Játiba, vecino de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Valencia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de notificarle el auto de conclusión dictado en sumario que contra el mismo se instruye sobre ejercicio ilegal de una profesión, núm. 31 del presente año, y emplazarle para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de Murcia á nombrar Abogado y Procurador que le defendan y representen; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Yecla á 31 de Octubre de 1904.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo. JO—9516

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Joaquín Martínez Pérez, de veintinueve años, soltero, electricista, hijo de Bernardo y Juana, natural del Ferrol, bautizado en Mataró, vecino de Sevilla, sin domicilio conocido, residía accidentalmente en Utebo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Coruña, Barcelona y Sevilla, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 74, piso principal, para llevar á efecto lo ordenado por la Superioridad en el auto dictado con fecha 22 de Septiembre último, en la causa seguida contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan José Joaquín Martínez Pérez, y caso de ser habido, lo conduzcan, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 28 de Octubre de 1904.—Manuel Marina.—P. H., Fausto Arenal. JO—9472

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por insultos á la Guardia civil por la publicación de una hoja impresa titulada «Por justicia y por humanidad», ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por ignorarse su actual paradero, á D. Félix Jimeno y Jimeno, de veintinueve años, soltero, estudiante, que habitaba en esta capital, calle de la Parra, 1, tercero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de aquella, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, para ampliarle la declaración que tiene prestada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 29 de Octubre de 1904.—El actuario, Manuel Palomares. JO—9510

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Blasa Villafranca Martínez, natural de Tudela, hija de Andrés y de Miguela, de cuarenta y nueve años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de melones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida lo comuniquen á este Juzgado.

Zaragoza 31 de Octubre de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador. JO—9556

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Adela Gutiérrez García, de cuarenta y un años, casada, hoy de ignorado paradero, por insultos, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 14 del actual y hora de las catorce comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—9695

En diligencia de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, contra Félix Arranz, conductor del carro núm. 2.051, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, á consecuencia de interceptar la vía pública en la calle de Alcalá con dicho carro, para que el día 14 del actual y hora de las catorce, comparezca en la audiencia del Juzgado á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—9696

NAVAS DEL MARQUÉS

D. Emilio Bernaldo de Quirós Grecegas, Juez municipal de esta villa de las Navas del Marqués.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Gómez y á sus hijos Segundo y Pedro Gómez, vecinos que fueron de San Bartolomé de Pinares, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan en la sala de este Juzgado, sito en la plaza de la Villa, núm. 6, á las diez del día 16 del próximo mes de Noviembre, con el fin de que expongan lo que crean conveniente en el juicio de faltas que contra los mismos se sigue por pastoreo abusivo con su ganado lanar en los pastos de esta jurisdicción, en virtud de denuncia que ha puesto el guarda jurado de los mismos Raimundo Sastre; con apercibimiento de que si para dicho día y hora no comparecen les parará el perjuicio que dieren lugar.

Dado en las Navas del Marqués á 31 de Octubre de 1904.—El Juez municipal, Emilio Bernaldo de Quirós.—Por su mandado, el Secretario, Juan Zagüe. JO—9617

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz Tagle, Doctor en Jurisprudencia y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Vicente Vilar Rincón, para que comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle Santo Domingo, núm. 25, para satisfacer la multa de 5 pesetas que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo y otro por uso de armas sin licencia; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Puerto de Santa María 31 de Octubre de 1904.—Doctor Teodomiro Ibáñez.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagrán. JO—9697

VALENCIA—GRAO

D. Santiago García Bertrán de Lis, Abogado, Juez municipal del distrito del Grao de Valencia.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral. 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios de cualquier carrera del Estado.

Es incompatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Grao de Valencia 5 de Noviembre de 1904.—El Juez, Santiago García.—El Secretario, José García. JO—9694

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de esta Capitanía general y encargado de instruir la que se sigue contra José Amorós Mir por el delito de ofensas al Ejército y verter especies de carácter sedicioso desde las columnas del núm. 90 del periódico anarquista *El Productor*, correspondiente al 13 de Agosto último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Amorós Mir, natural de Barcelona, hijo de José y de Rosa, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena, que vivía en Barcelona, calle de Cortina, núm. 14, piso primero; que es soldado de la segunda sección del cuadro 3.º de reclutamiento de Infantería de Marina, del que es desertor ó prófugo, por cuyo motivo en la actualidad se encuentra residiendo en Francia, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, establecido en la calle Aribau, núm. 152, tercero, primera, para responder á los cargos que como tal procesado le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la prisión celular de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la referida causa en diligencia del día de hoy.

Insértese en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para su publicidad.

Dada en Barcelona á 26 de Octubre de 1904.—Miguel Gotarredona. JG—2311

VIGO

D. Mariano Duro González, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Antonio Pérez y Pérez, por no haberse presentado al acto de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Seoane, Ayuntamiento de Vega, provincia de Orense, hijo de Eduardo y Esperanza, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de banderas de este regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber

hecho su presentación en la zona para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Antonio Pérez y Pérez, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la sala de banderas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 12 de Octubre de 1904.—Mariano Duro. JG—2259

VITORIA

D. Enrique de Mendoza y Cerrada, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento de Infantería Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la zona de Pontevedra, núm. 37, destinado á este regimiento, Manuel Garrido Hermida.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Garrido Hermida, natural de Casitel, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Rosa, soltero, de veinte años, de oficio sirviente, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma en esta plaza y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 18 de Octubre de 1904.—Enrique de Mendoza. JG—2268

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Lugo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 3.408, de pesetas nominales 25.000, Deuda amortizable al 5 por 100, expedido en 3 de Junio de 1904 á favor de José Barja Teijeiro, se anuncia al público por tercera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde este día, fecha del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Lugo 8 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Federico Peche. X—2520

Sociedad anónima Azucarera

Nuestra Señora del Pilar, en liquidación.

Por acuerdo de la Comisión liquidadora de la misma, se cita por última vez á los señores accionistas que hasta la fecha no hayan presentado al canje las acciones de esta Sociedad por las correspondientes de la general Azucarera de España, para que lo hagan antes del 30 de los corrientes en las oficinas, Coso, núm. 8, segundo; pues de no verificarlo se procederá á la venta de parte de sus acciones para dar cumplimiento á las condiciones acordadas en la última junta general celebrada por esta Sociedad.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1904.—Por la Comisión liquidadora, Julio López Ferrer. X—2642

Situación de la Sociedad «Bañerío de Betelu» en 30 de Septiembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Importa el inmueble y mobiliario.....	774.813'53
Existencia en botellas, vasos, boquillas é inha-	
ladores.....	1.454'63
Idem en Caja.....	3.664'99
Suma total del activo.....	779.933'15
PASIVO	
Acreeedores en cuenta corriente.....	122.409'25
Saldo de la cuenta de beneficios.....	7.523'90
Capital: 1.300 acciones á 500 pesetas.....	650.000
Suma total del pasivo, igual activo....	779.933'15

Pamplona 5 de Noviembre de 1904.—El Director del turno, Juan Vermisaño. X—2645

Compañía general Madrileña de Electricidad

Situación al 31 de Agosto de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer Establecimiento.....	21.286.861'68
Caja y Banqueros.....	392.561'05
Cuentas deudoras.....	17.051.722'21
Fianzas en depósito.....	261.907'02
Valores en cartera.....	4.493.498'37
Idem en depósito.....	72.000
43.558.550'33	
PASIVO	
Capital social.....	6.000.000
Empréstito 5 por 100.....	21.346.500
Cuentas acreedoras.....	16.140.050'33
Acreeedores por valores en depósito.....	72.000
43.558.550'33	

Madrid 31 de Agosto de 1904.—El Administrador delegado, Faustino Silvea. X—2640

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 9 de Noviembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists various cities and their weather conditions.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 9 de Noviembre de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 8, Dia 9).

FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Serie B, de 2.500 pesetas nominales; Serie F, de 50.000 ptas. nominales; etc.

CAMBIO AL CONTADO. FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Dia 8, Dia 9. Includes sections for Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID». Calle de Pontejos, 8. Teléfono 75. En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.

También se encuentran á la venta los impresos que se exigen por la vigente ley de alcoholes.

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacterial BONALD (de Thiocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONALD.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONALD.

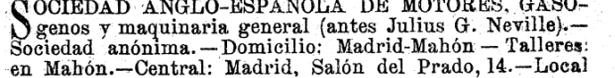
NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS SUCESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1866)

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Santos Andrés Avelino y León, confesores.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 4 y 1 1/2.—La estirpe de Júpiter (estreno).

PRINCESA.—A las 8 y 1 1/2.—Un drama en cinco minutos. Divorcímonos.

LARA.—A las 8 y 1 1/2.—Por que sí.—El amor que pasa (dos actos).—Sección doble (estreno).—La presidenta del Supremo.

ZARZUELA.—A las 7.—El húsar de la guardia.—Carmela.—La tragedia de Pierrot.—El húsar de la guardia.

APOLO.—A las 7 y 1 1/2.—Colegio de señoritas.—El pobre Valbuena.—Los picaros celos.—La puñalada.

COMICO.—A las 7.—(Moda.)—¡M'hacéis de reir, don Gonzalo!—Los cangrejos.—El delirio dominical.—¡M'hacéis de reir, don Gonzalo!

MODERNO.—A las 8.—Varios sobrinos y un tío.—La cuna.—La borracha.—Los zapatos de charol.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.